Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.502 - 180/18 **PARANA, miércoles 26 de setiembre de 2018** **EDICION: 24 Págs. - $ 10,00**

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA — Cr. D. Adán Humberto Bahl
- Ministerio de Gobierno y Justicia — Dra. Da. Rosario Margarita Romero
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas — Cr. D. Hugo Alberto Ballay
- Ministerio de Desarrollo Social — Lic. Da. María Laura Stratta
- Ministerio de Salud — Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios — Ing. D. Luis Alberto Benedetto
- Secretaría General de la Gobernación — D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE CULTURA Y COMUNICACION

DECRETO Nº 192 MCyC
Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa por vía de excepción efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Difusión institucional / Gobierno de Entre Ríos, en Banner - Spot y Logo, con realización en el mes de diciembre de 2017, por la suma total de hasta $ 640.000,00, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio y conforme al detalle que como anexo pasa a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias incluida la Ley Nº 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto Nº 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir las órdenes de pago correspondientes a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo los pagos de las sumas detalladas en el anexo, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución Nº 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 193 MCyC
Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Campañas de Gobierno: Micro de noticias “Destacados de la Semana” / Entre Ríos lidera el grupo de alto cumplimiento con la Ley de Responsabilidad Fiscal / El Gobierno Impulsa la lucha Contra el narcomenudeo / El Gobernador entrego aportes a asociaciones civiles y clubes / Gobierno de Entre Ríos, con emisiones entre el 30 de noviembre y el 4 de diciembre de 2017, en medios televisivos y radiales, por la suma total de hasta $ 375.623,43, según órdenes de publicidad emitidas por dicho Ministerio, y conforme al detalle que como anexos pasan a formar parte del presente.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto Nº 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a abonar a los medios las sumas detalladas en el Anexo A y a emitir las órdenes de pago correspondientes a fin que la Tesorería General de la Provincia haga lo propio con lo detallado en el Anexo B, de acuerdo a la establecido por la Resolución N° 124/14 MEHF, previa presentación de las facturas debidamente conformadas, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 194 MCyC
Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa, por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: Campaña de Fin de Semanas / Termas de Entre Ríos todo el año / Ministerio de Turismo - Gobierno de Entre Ríos, con emisiones en el mes de diciembre de 2017, con la firma Sentidos S.A. / Canal Metro / FM 106.7 Milenium / Radio Uno 103.1 / Página Digital (C.A.B.A.), por la suma total de hasta $ 363.000,00, según Orden de Publicidad Nº 6858/20 17 emitida por dicho Ministerio.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto Nº 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 195 MCyC
Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa, por vía de excepción, realizada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso publicitario oficial: Campaña correspondiente al Ministerio de Cultura y Comunicación / Difusión institucional / Secretaría de Turismo y Cultura - Gobierno de Entre Ríos, con difusión en los meses de enero y febrero de 2018, con la firma SUG S.R.L. por la suma total de hasta $ 2.360.000,00, según Orden de Publicidad N° 7900/17 emitida por dicho Ministerio.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27º, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5140 de Administración Financie-

ra de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y presentación del Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 196 MCyC

Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa por vía de excepción, efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial: EL Gobierno de la Provincia de Entre Ríos junto a la prensa por el progreso de Entre Ríos/ Primero Entre Ríos, Primero Vos - Gobierno de Entre Ríos, con publicación el día 12 del mes de noviembre de 2017, en el medio gráfico Radio Medio de Comunicación SA / Diario Uno (Paraná), por la suma total de hasta $ 142.845,60, según Orden de Publicidad N° 6563/2017 emitida por dicho Ministerio.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto N° 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

— — —

DECRETO Nº 197 MCyC

Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo el gasto realizado en el marco de la contratación directa por vía de excepción efectuada por el Ministerio de Cultura y Comunicación en concepto de publicidad del siguiente aviso oficial campaña: Entre Ríos destino de inversiones/ “Pensá En Entre Ríos. Una llave a millones de consumidores”/ Ministerio de Producción - Gobierno de Entre Ríos con publicación el día 11 de diciembre de 2017, en el medio gráfico Desarrollos Electrónicos Informáticos SA / Diario Ámbito Financiero (C.A.B.A.). por la suma total de hasta $ 177.672,95, según Orden de Publicidad Nº 6769/2017 de publicidad emitida por dicho Ministerio.

Encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 27°, inciso c), apartado b), punto 10, Decreto Nº 404/95 MEOSP, texto único y ordenado de la Ley Nº 5140 de Administración Financiera de los Bienes del Estado y sus modificatorias incluida la Ley N° 8964, concordante con el artículo 142°, inciso 11), apartado b) del Decreto Nº 795/96 MEOSP, Decreto N° 2991/96 MEOSP de Reglamentación de Contrataciones del Estado y sus modificatorios.

Facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional a emitir la orden de pago correspondiente a fin que la Tesorería General de la Provincia haga efectivo el pago a la firma citada, previa presentación de la factura debidamente conformada, certificación de la publicidad emitida y Certificado de Libre Deuda conforme Resolución N° 16/12 de la ATER y normas concordantes, subsiguientes y complementarias.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 176 MS

Paraná, 16 de febrero de 2018

Aceptando la renuncia presentada por la doctora Rosa María Gasko, DNI N° 21.837.694, legajo N° 160.074, al cargo de Profesional Interno de Guardia (e) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Centro Regional de Referencia “Dr. Ramón Carrillo” de Paraná, a partir del 27 de enero de 2017, por razones de índole particular, conforme a que la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, informa que la doctora Gasko, no se encuentra sumariada ni involucrada en información sumaria alguna.

— — —

DECRETO Nº 178 MS

DISPONIENDO INSTRUCCCION SUMARIA

Paraná, 16 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Directora del Hospital “Dr. Luis A. Ellerman” de la ciudad de Rosario del Tala, remite informes sobre situación ocurrida en fecha 13 de diciembre de 2017 en el nosocomio; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del informe elaborado a fs. 2 de autos, por la Psicóloga María Banegas, surge que: “en la noche del 14.12.17 alrededor de las 20.30 me llaman de la guardia de enfermería para que venga a entrevistar a un paciente en estado de ansiedad. Al llegar me sale al encuentro la paciente Mariana Barceló y me refiere que “anoche pasó algo malo, María Victoria le contó que el enfermero Federico entró a la pieza, apagó la luz del baño y se metió en la cama y le hizo el amor, le dijo que le iba a traer una gaseosa y no se la trajo”. Ella no sabe lo que paso o no, lo que si vio es que el enfermero Zárate entró y apagó la luz del baño, luego ella se durmió”;

Que continúa el informe de la Psicóloga indicando que se entrevistó a la paciente María Victoria Mille, quien refiere que “la noche anterior el enfermero Federico Zárate se metió en la pieza, apagó la luz del baño y la agarró sexualmente por la fuerza, que ella no quería, que el no tiene por qué hacer eso, ella no podía hablar porque el le tapó la boca y no pudo gritar, el le prometió una seven up y no se la trajo. Ahora no le viene la menstruación y quedo embarazada”, destaca la profesional que procedió a registrar los dichos sin evaluar el criterio de verdad o falsedad dado que no conoce a la paciente lo suficiente como para valorar la veracidad del discurso. Que además le dice que “le arde la vagina”, que le indica que hable con su psicólogo al día siguiente y lo deja registrado en la Historia Clínica, además de que indica que la revise el médico y posteriormente llama a la Directora para informar lo sucedido;

Que asimismo a fs. 3 se agrega comunicación efectuada por la Lic. María Soledad Buriano, donde se indica que en fecha 18 de diciembre de 2017 toma conocimiento de la situación al acceder a la Historia Clínica de la usuaria Mille y que a partir de la toma de conocimiento se realizará el apoyo terapéutico correspondiente a la situación. Se consulta a la guardia si la paciente ha sido revisada y plantean que hasta el día de la fecha no se ha realizado la revisión y que ante la gravedad de la situación considera necesario elevar informe a la Dirección del Hospital;

Que a fs. 10 y 11 obra descripción cronológica de los hechos, donde se indica que el día 14 de diciembre la Psicóloga María Banegas, deja registrado lo acontecido en historia clínica y cuaderno de guardia de enfermería, en fecha 15 de diciembre la directora del nosocomio toma conocimiento y requiere al Dr. Jorge Malaspina, que revise a la usuaria, negándose aduciendo que corresponde al médico de policía, en fecha 18 de diciembre se realiza la presentación ante la Defensoría de Pobres y Menores y se pone en conocimiento de la situación al Director de Salud Mental sobre los pasos a seguir, quien solicita se tomen los recaudos necesarios para evitar el contacto del Sr. Zarate con las usuarias y específicamente con la usuaria en cuestión. Se resuelve además que el mismo no realice guardias nocturnas;

Que el Jefe de Enfermería notificó al agente de lo resuelto y desde el día 18 de diciembre las guardias que le han correspondido trabajar, el Sr. Zarate, ha presentado Licencia Gremial y se encuentra cursando Licencia Anual desde el 11 de enero al 23 de febrero de 2018, que en fecha 27 de diciembre se solicita por Oficio N° 2025 de la Fiscal Auxiliar copia de la Historia Clínica y diagnóstico médico-psiquiátrico de las pacientes, los que ya fueron remitidos, en fecha 28 de diciembre tanto la usuaria como la testigo asisten a Concepción del Uruguay para audiencia en Cámara Gesell con equipo técnico del Ministerio Público de Defensa, previa audiencia en Defensoría de Pobres y Menores de Tala;

Que asimismo en fecha 11 de enero desde el Juzgado de Garantías y Transición se oficia a la Directora de la institución de la resolución por la cual el Sr. Zarate, debe abstenerse de ingresar al Hospital y la prohibición de mantener contacto por si o por interpósita persona con la usuaria afectada y la testigo, por el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha antes mencionada;

Que a fs. 12 se aprecia Oficio del Juzgado de Garantías y Transición de la ciudad de Rosario del Tala dirigido al Jefe Departamental de Policía en el marco del legajo caratulado “Defensora Pública Interina N° 1 - Su Denuncia s/ Abuso sexual (UFI N° 4669)”, registrado con el N° 740, ante el Juzgado de Feria, se resolvió: “I - Hacer lugar a la solicitud interesada por el Ministerio Público Fiscal y en consecuencia imponer a Federico Zárate (...) la abstención de ingresar al Hospital Dr. Luis A. Ellerman (...) y la prohibición absoluta y estricta de mantener cualquier tipo de contacto, por sí o por interpósita persona con María Victoria Mille y la testigo Mariana Barceló, ambas internas de ese nosocomio, por el plazo de noventa días a partir de la fecha (...). IV- Rever la necesidad de mantenimiento de las medidas impuestas en el plazo de noventa días a partir de la presente";

Que el agente Federico Juan Alberto Zarate, Legajo 141.635, revista en un cargo de Categoría 19 - Carrera Enfermería - Tramo “A” - Escalafón Sanidad del Hospital “Dr. Luis A. Ellerman” de la ciudad de Rosario del Tala;

Que conforme constancias de autos y frente a una situación de abuso como la referida, deben aplicarse los protocolos que existen sobre la materia, no pudiendo estar la víctima sin ser revisada por más de 3 o 4 días como se evidencia ocurrió en este caso, lo que denota además la negligencia y desidia del personal médico y responsable de la institución hospitalaria, los que deberán ser objeto de una información sumaria;

Que además debe tenerse presente que quienes han resultado víctima y testigo de una presunta situación de abuso son personas con problemas psiquiátricos que se encuentran en estado de máxima vulnerabilidad y que la integralidad de sus derechos en gran medida depende del cuidado del personal hospitalario, que en el caso, ha sido quien ha lesionado los mismos, también degradando y humillando la dignidad de estas personas, en violación de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 26.657 adherida por la Ley 10.445 (y artículo 2° inciso a) y h) de la Ley 8.806) que establece que: “El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos: a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar

la recuperación y preservación de su salud; b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia; c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos;... i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado; j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales; l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación";

Que los pacientes bajo ninguna circunstancia pueden ser sometido a situaciones degradantes, pues tal situación lesiona además el Artículo 5.1 y 5.2 del Pacto de San José de Costa Rica, internalizado por el artículo 75° inciso 22° de la C.N., que establece claramente que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral" y "Nadie puede ser sometido a... tratos crueles, inhumanos y degradantes", siendo el Estado el que debe realizar las acciones positivas tendiente a la realización de esos derechos y a evitar que los mismos se frustren;

Que ante el encuadre legal descripto y la comprobación prima facie incontrastable de los hechos denunciados, lesivos de los derechos de dos usuarias del hospital, en el que se encuentra involucrado seriamente el agente Federico Juan Alberto Zarate, Legajo 141.635, de dicho nosocomio que deberá responder por el grave acto que conmueve la disciplina y los valores de la prestación pública hospitalaria comprometida en el bien común;

Que conforme lo expuesto corresponde disponer la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Federico Juan Alberto Zárate, Legajo 141.635, por hallarse su conducta presuntamente incursa en las causales de cesantía previstas por el artículo 71° inciso c) - "Infracciones reiteradas en cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia superiores, iguales, subordinados o al público"; e)- incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61° inciso a), b), d), f) y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° j) "realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, coacción ideológica o de otra naturaleza". Cargos estos que podrán ampliarse en caso de obtener sentencia condenatoria, lo cual se encuentra contemplado en el Inciso f) del artículo 71° de la Ley 9755 modificada por la Ley 9811, y por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564;

Que asimismo ante al presunto actuar negligente del cuerpo profesional del Hospital "Dr. Luis A. Ellerman" de la ciudad de Rosario del Tala, en tanto habiendo tomado conocimiento de los graves hechos que se le imputan al agente Zarate y conociendo el testimonio de las usuarias afectadas como víctima y testigo, no se examinó a la usuaria que había sido víctima de abuso, ni surge de los actuados que se desplegaran las medidas previstas en los protocolos que existen ante estas situaciones y que deben ser de conocimiento obligatorio por parte de los profesionales que cumplen funciones en centros asistenciales públicos, no pudiendo demorar su intervención en más de 3 o 4 días con posterioridad a la conducta abusiva reprochable, como se observó en la documentación obrante, por lo que corresponde se disponga asimismo el inicio de una información sumaria en el ámbito del nosocomio a fin de determinar y deslindar responsabilidades del personal en relación a la intervención frente al abuso sexual sufrido por una usuaria de dicho Establecimiento Asistencial;

Que conforme constancias de autos y en virtud de la gravísima situación denunciada, corresponde asimismo disponer la inmediata suspensión preventiva del servicio sin goce de haberes al agente Federico Juan Alberto Zarate, Legajo 141.635, conforme lo establece el artículo 68° - última parte - de la Ley 9755, mientras y hasta que se sustancie y resuelva el mencionado sumario en razón de la gravedad de la falta supuestamente cometida por los mismos, en virtud que tales conductas investigadas constituyen un obstáculo insalvable de idoneidad para continuar prestando el servicio;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al agente Federico Juan Alberto Zarate, Legajo 141.635, quien revista en un cargo de Categoría 19 - Carrera Enfermería Tramo "A" - Escalafón Sanidad del Hospital "Dr. Luis A. Ellerman" de la ciudad de Rosario del Tala, por estar su conducta presuntamente incursa en las causales de cesantía previstas por el artículo 71° inciso c) - "Infracciones reiteradas en cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia superiores, iguales, subordinados o al público"; e)- incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61° inciso a), b), d), f) y quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 62° j) realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, coacción ideológica o de otra naturaleza". Cargos estos que podrán ampliarse en caso de obtener sentencia condenatoria, lo cual se encuentra contemplado en el inciso f) del artículo 71° de la Ley 9755 modificada por la Ley 9811, y por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Dispónese la inmediata suspensión preventiva del servicio sin goce de haberes al agente Federico Juan Alberto Zarate, Legajo 141.635, conforme lo establece el artículo 68° - última parte - de la Ley 9755, mientras y hasta que se sustancie y resuelva el mencionado sumario en razón de la gravedad de la falta supuestamente cometida por los mismos, en virtud que tales conductas investigadas constituyen un obstáculo insalvable de idoneidad para continuar prestando el servicio, de acuerdo a lo expresado precedentemente.

Art. 3° - Dispónese la instrucción de una información sumaria en el ámbito del Hospital "Dr. Luis A. Ellerman" de la ciudad de Rosario del Tala, a fin de determinar y deslindar responsabilidades ante al presunto actuar negligente del cuerpo profesional quien habiendo tomado conocimiento de los graves hechos y conociendo el testimonio de las usuarias afectadas como víctima y testigo, no se examinó a la usuaria que había sido víctima de abuso, ni se desplegaron las medidas previstas en los protocolos que existen ante estas situaciones y que deben ser de conocimiento obligatorio por parte de los profesionales que cumplen funciones en Establecimientos Asistenciales Públicos, no pudiendo demorar su intervención en más de 3 o 4 días con posterioridad a la conducta abusiva reprochable.

Art. 4° - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo, 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 5º – Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 7º – Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 213 MS

Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes desde el 20 de abril hasta el 8 de mayo y del 26 mayo al 12 de junio del año 2015, al agente José María Rubo DNI N° 14.634.821, quien revista en categoría 2- Carrera Técnica - Escalafón General del Departamento de Informática de este Ministerio de Salud, por haber sido designado en el cargo de Secretario de Prensa y Propaganda.

— — —

DECRETO Nº 214 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 23 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Director del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, eleva oficio que fuera remitido al Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que según se desprende de la copia del oficio obrante a fs. 02, debido a las recurrentes inasistencias del Dr. Alfredo José Vallejo y ante conocimiento extraoficiales de que dicho profesional se desempeña en el nosocomio de la vecina ciudad de manera full time, solicitando informe sobre su situación de revista en Santa fe;

Que en respuesta al oficio firmada por el Secretario Técnico y la Jefa de la División Recursos Humanos del nosocomio santafesino, en la cual se manifiesta que el Dr. Vallejo se desempeña como profesional ayudante titular con 48 hs. semanales de labor con dedicación de tiempo completo e incompatibilidad legal total para el libre ejercicio profesional desde el 1 de octubre de 2009 con continuidad;

Que el Dr. Alfredo José Vallejo, DNI N° 16.741.719, revista en un cargo Medico Asistente (i) Carrera Profesional Asistencial- Sanitaria - Escalafón Sanidad con funciones en el Servicio de Cirugía del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, con carácter interino mediante Decreto N° 3959/09 MSAS y a fs. 05 el Departamento Personal manifiesta que no obra texto legal que exceptúe al Dr. Vallejo de la presunta situación de incompatibilidad;

Que a fs. 08 se agrega planilla sobre régimen de incompatibilidades, subscripta por el profesional el día 17 de noviembre de 2009, en la que pese a tener carácter de declaración jurada omite informar sobre situación laboral en la Provincia de Santa Fe, asimismo dicha omisión también se verifica en planilla suscripta en octubre de 2015, obrante a fs. 10;

Que conforme las constancias de autos corresponde instruir un sumario administrativo al Dr. Alfredo José Vallejo, DNI N° 16.741.719, por encontrarse su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por la Ley 7413 sobre incompatibilidad por acumulación de dos cargos, uno en la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos y otro en la Provincia de Santa Fe, ademas disponer la suspensión preventiva del servicio sin goce de haberes, mientras y hasta que se sustancie y resuelva el mencionado sumario en razón de la gravedad de la falta supuestamente cometida la que constituye un obstáculo insalvable de idoneidad para continuar presentando el servicio;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la debida intervención;

Que asimismo corresponde se de intervención a la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de Salud del

Ministerio de Salud, teniendo en cuenta el bloqueo de matrícula que supone el cargo que posee el galeno en la Provincia de Santa Fe;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo al Dr. Alfredo José Vallejo, DNI N° 16.741.719, Medico Asistente (i) Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad con funciones en el Servicio de Cirugía del Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en la causal de cesantía prevista por la Ley 7413 sobre incompatibilidad por acumulación de dos cargos uno en la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos y otro en la Provincia de Santa Fe, de conformidad en lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Comuníquese a la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales y Auxiliares de Salud del Ministerio de Salud, a fin de que tome conocimiento e intervención pertinente, teniendo en cuenta el bloqueo de matrícula que supone el cargo que posee el galeno en la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20 y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 4º - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 215 MS

Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo la licencia gremial con goce de haberes solicitada por la agente María de los Angeles Berón, DNI N° 16.787.965, quien revista en Tramo "A"- Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad del Hospital "San Martín" de Paraná, por el término de 90 días, desde el 3 de junio al 31 de agosto de 2016, en el cargo designado como Pro-Secretaria de Finanzas de la comisión directiva de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) Entre Ríos, Seccional Paraná.

— — —

DECRETO Nº 216 MS

Paraná, 23 de febrero de 2018

Concediendo la licencia gremial con goce de haberes solicitada por el agente Guillermo Fernando Montenegro, DNI N° 23.144.214, quien revista en Tramo "A" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Hospital "Delicia Masvernat" de Concordia, desde el 3 de marzo de 2017 y hasta la finalización de su mandato, por haber sido designado en el cargo de Secretario de Igualdad de Oportunidades y Trato.

— — —

DECRETO Nº 217 MS

Paraná, 23 de febrero de 2018

Reconociendo las funciones desempeñadas y el pago del adicional por responsabilidad funcional como Jefe de División Estadísticas del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, a favor del agente Sergio Javier Gómez, DNI N° 27.168.322 -categoría 7 -Carrera Administrativa -Supervisión - Escalafón General, a partir del 20.8.13 y hasta la fecha del presente.

Asignando las funciones en forma transitoria como Jefe de la División Estadísticas del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia y otorgando el pago del adicional por responsabilidad funcional al agente Sergio Javier Gómez -categoría 7 -Carrera Administrativa - Supervisión - Escalafón General, a partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto cumpla dichas funciones.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor del agente Sergio Javier Gómez, conforme a lo dispuesto.

— — —

DECRETO Nº 218 MS

Paraná, 23 de febrero de 2018

Adscribiendo a la agente Sandra Viviana Miguez, DNI Nº 17.616.067, Legajo N° 65.316 a la Honorable Cámara de Senadores, a partir del 1° de julio de 2017 y por el término de 12 meses.

La Honorable Cámara de Senadores, a través del área pertinente deberá presentar la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente, ante el Departamento Personal del Ministerio de Salud.

— — —

DECRETO Nº 219 MS

RECTIFICANDO ARTICULOS

Paraná, 23 de febrero de 2018

VISTO:

El Decreto N° 3979 MS de fecha 1 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se reconocen las funciones desempeñadas y el pago del adicional por responsabilidad funcional a favor de la Sra. Romona Noemí Mesquida, DNI N° 18.071.451, cumpliendo funciones de Jefa de Enfermería del Servicio de Cardiología a partir del 09.3.10 y Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital "San Martín" de Paraná a partir del 01.8.14 y hasta la fecha del presente.

Que corresponde rectificar el artículo 3° del Decreto N° 3979 M.S de fecha 1 de diciembre de 2017, ya que se ha consignado erróneamente las funciones de Jefa de Enfermería del Servicio de Cardiología, siendo las correctas a asignar a partir de la fecha del presente texto legal y hasta tanto se llame a concurso las funciones de Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del citado nosocomio a la agente Mesquida, DNI N° 18.071.451;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Rectifícanse los artículos 3° y 5° del Decreto N° 3979 MS de fecha 1 de diciembre de 2017 de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Asígnanse a partir de la fecha del presente decreto en forma transitoria y hasta tanto se llame a concurso a la Sra. Ramona Noemi Mesquida, DNI N° 18.071.451, como Supervisora de Recursos Humanos y Materiales del Hospital "San Martín" de Paraná" y "Articulo 5°.- Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a liquidar y efectivizar el pago interesado a favor de la Sra. Ramona Noemi Mesquida, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del presente texto normativo", en mérito de lo expuesto en los considerandos del presente texto normativo.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 220 MS

MODIFICANDO PARCIALMENTE ESTRUCTURA ORGANICA

Paraná, 23 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Hospital "San Benjamín" de Colón, solicita la creación del Servicio de Pediatría; y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin, el hospital ha adjuntado en autos datos estadísticos actualizados respecto a la cantidad de internaciones en sala de niños, seguimiento, pase de sala, confección de historia clínica, interconsultas, seguimiento post alta; atención por consultorios externos; nacimientos; atenciones por guardia, traslado de pacientes de mediana y alta complejidad;

Que obra en autos copia de los planos edilicios, descripción del equipamiento con el que cuenta el servicio, como así también el detalle del personal médico que trabaja en el mismo;

Que la Coordinación de Registro y Fiscalización de Profesionales de la Salud dependiente del Ministerio de Salud ha informado que los médicos que se desempeñan, se encuentran debidamente matriculados;

Que el Hospital "San Benjamín" de Colón es un efector de Complejidad IV - Nivel II - Mediano Riesgo, según el Programa Nacional de Calidad de la Atención Médica, sin embargo, no cuenta aún con la creación del Servicio de Pediatría;

Que el Departamento Atención Médica dependiente de la Dirección de Atención Médica del Ministerio de Salud ha realizado la Auditoria Médica pertinente, aconsejando acceder a lo solicitado en autos;

Que la creación del Servicio de Pediatría en el ámbito del mencionado nosocomio, no generará mayores costos a los ya imputados, debido a que cuenta tanto con el personal idóneo, como con el equipamiento y el espacio físico;

Que el servicio a crear dependerá del Departamento Diagnóstico y Tratamiento;

Que por lo anteriormente expuesto resulta procedente modificar parcialmente la estructura orgánica del Hospital "San Benjamín" de Colón aprobada mediante Decreto N° 4777/03 SES y crear el Servicio de Pediatría en el ámbito del mencionado nosocomio;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud se ha expedido al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Modifícase parcialmente la estructura orgánica del Hospital "San Benjamín" de Colón aprobada mediante Decreto N° 4777/03 SES y créase el Servicio de Pediatría en el ámbito del mencionado nosocomio, el cual dependerá del Departamento Diagnóstico y Tratamiento, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 221 MS

CREANDO CENTRO DE SALUD

Paraná, 23 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la creación del Centro de Salud "Santa Rita" de Alcaráz Sur en el Departamento La Paz; y

CONSIDERANDO:

Que el edificio donde funciona dicho centro, ha sido creado por la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones en el año 2014;

Que de acuerdo al Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica y el Registro Federal de Establecimientos de Salud, el citado efector se encuentra en la Tipología Establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento (ESSIDT), destinado a prestar asistencia sanitaria en régimen exclusivamente ambulatorio con categorización B 1 d con atención médica general u otras profesiones de la salud menor a tres veces por semana;

Que el centro de salud a crearse cuenta con un consultorio médico con baño, un consultorio odontológico, un office de enfermería, una sala de espera, un baño para discapacitados, un baño para el público, un sector de farmacia y un pasillo con amplio placard de almacenamiento;

Que el mobiliario ha sido adquirido a través del Ministerio de Salud y el personal está conformado por una médica clínica y una enfermera dependientes del mencionado Ministerio;

Que la Dirección General del Primer Nivel de Atención y la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio han tomado la intervención de su competencia;

Que el nombre del efector ha sido pensado con la intención de homenajear a la Sra. Rita Fernández, quien se desempeñó como partera entre los años 1930 y 1970, cuando no había en la zona medios de transporte ni de comunicación además la Sra. Fernández falleció a los 108 años en el mismo lugar donde hoy se emplaza el centro de salud;

Que atento a lo antes mencionado corresponde proceder a la creación del Centro de Salud "Santa Rita" de Alcaráz Sur del Departamento La Paz;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Créase el Centro de Salud "Santa Rita" de Alcaráz Sur del Departamento La Paz bajo la tipología establecimiento de Salud sin Internación de Diagnóstico y Tratamiento (ESSIDT) ubicado sobre la Ruta N° 12 Km. 525, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

— — —

DECRETO Nº 258 MS

DISPONIENDO INSTRUCCIÓN SUMARIA

Paraná, 23 de de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales desde la Dirección del Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia, informa inasistencias incurridas por la agente Adela Luisa Banchero, DNI N° 23.677.974; y

CONSIDERANDO:

Que la agente en cuestión revista en un cargo categoría 19 - Tramo "A" - Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad, del Hospital "Felipe" Heras" de Concordia, con funciones en el Centro de Salud "José R. Larrocca" de Los Charrúas;

Que conforme surge de autos, la Sra. Banchero usufructuó días de licencia por enfermedad de tratamiento prolongado desde fecha 06.6.16 al día 04.7.16, presentando alta médica correspondiente, no reintegrándose a cumplir funciones, por lo que se le aplican treinta y cuatro (34) faltas sin aviso por Disposición Interna Nº 783/16, notificándose en fecha 22.5.17 conforme surge a fs. 24;

Que la Dirección General de Administración informa a fs. 29 que se han descontado los días que la agente Banchero no cumplió funciones;

Que atento a la documentación expuesta, y si bien se ha procedido a descontar los días usufructuados por la agente, corresponde se inicie sumario administrativo a la agente Adela Luisa Banchero, DNI N° 23.677.974, por los días de inasistencias injustificadas, quedando su conducta incursa en lo dispuesto por el artículo 71° incisos a) de la Ley 9755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, ha tomado la debida intervención de su competencia;

Que atento a la vigencia de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, la que por el artículo 121° derogó la Ley 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto Nº 2/70 SGG, corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en dos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios conforme lo establece el artículo 1º del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Dispónese la instrucción de un sumario administrativo a la agente Adela Luisa Banchero, DNI N° 23.677.974, quien revista un cargo categoría 19 - Tramo "A" -Carrera Enfermería- Escalafón Sanidad, del Hospital "Felipe Heras" de Concordia, con funciones en el Centro de Salud "J. Larrocca" de Los Charrúas, por estar su conducta presuntamente incursa en lo prescripto en el artículo 71° incisos a) de la Ley 9755 Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por remisión expresa del artículo 43° de la Ley 9564 - Carrera Provincial de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º - Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG., conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3º - Pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado a sus efectos.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

DECRETO Nº 9 MPIyS

ENCARGANDO ATENCION DE DESPACHO

Paraná, 18 de enero de 2018

VISTO:

La gestión promovida por el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la ausencia de su titular a cargo, por el periodo comprendido entre los días 15 de enero de 2018 al 26 de enero de 2018 inclusive, resulta necesario disponer la atención del Despacho de la citada cartera; y

Que en virtud de lo anterior, es intención del titular de este Poder Ejecutivo encargar la atención del Despacho en cuestión al Señor Secretario Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Arq. Raúl Marcelo Richard;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Encárgase la atención del despacho del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios al señor Secretario Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Arq. Raúl Marcelo Richard, DNI 13.599.540, por el periodo comprendido entre los días 15 al 26 de enero del 2018 inclusive.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 19 MPIyS

Paraná, 18 de enero de 2018

Aceptando la renuncia presentada por el Sr. Lucas Bortolin, DNI N° 31.365.391 al cargo de Jefe Zonal Departamento Concordia de la Secretaría Ministerial de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, designado mediante Decreto N° 3858/17 MPIyS.

— — —

DECRETO Nº 34 MPIyS

RECHAZANDO SOLICITUD DE RECATEGORIZACION

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

La presentación efectuada por el Agente Antonio Jesús Zuviri, DNI N° 16.797.182, Legajo N° 105.814, Categoría 4 Administrativo - Ejecución - Jefe División de la planta de personal permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, solicitando su reubicación en la Categoría 2, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del instructivo para recategorizaciones 2015, mediante Decreto N° 1671 MPIyS de fecha 01 de julio de 2016, se reubicó al Sr. Antonio Jesús Zuviri a la planta permanente de la ahora Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, en una Categoría 4; y

Que mediante Decreto N° 4596 MPIyS de fecha 24 de octubre de 2011, se ratificó la asignación de funciones del agente citado, como Jefe de División Administración a partir del 05 de enero de 2011; y

Que la entonces Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, actual Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia, informa que teniendo en cuenta que el adicional por responsabilidad funcional se le comienza a liquidar a partir de noviembre de 2011, se determina que al 31 de diciembre de 2014 computa una antigüedad de 3 años, 11 meses y 26 días como Jefe de División, correspondiendo la categoría 4 asignada conforme a lo dispuesto en el Punto 4.1.1.a de dicho instructivo. Asimismo, al encuadrar su situación en el Punto 1.e del mismo, se destaca que al 31 de diciembre de 2014 el agente contaba con una antigüedad total de 26 años y 11 meses, correspondiendo también la Categoría 4; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar la solicitud de recategorización del Sr. Antonio Jesús Zuviri, DNI N°16.797.182, Legajo N° 105.814; y

Que han tomado intervención en lo que es de su competencia, el Departamento Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y la entonces Dirección General de Personal del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, actual Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase la solicitud de recategorización requerida por el agente Antonio Jesús Zuviri, DNI N° 16.797.182, Legajo N° 105.814, personal de planta permanente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, archívese y pásense a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones para su toma de razón y notificación al agente mencionado en el artículo 1°.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 86 MPIyS

DESIGNACION

Paraná, 31 de enero de 2018

VISTO:

La necesidad de la Secretaría Ministerial de Energía, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de reemplazar al Coordinador de las Relaciones Institucionales de esa Secretaría con ENERSA, empresa prestataria del servicio público de distribución de energía eléctrica propiedad del estado provincial, como así también dotar a ese organismo de un asesor legal; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Pablo José Franco, quien fuera designado por Decreto N° 135/15 MPIS, cumplió esas funciones, hasta ello de diciembre de 2017 en que se hizo efectiva su transferencia al Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), dispuesta por Decreto N° 3345/17 MP y Resolución N° 195/17 EPRE; y

Que la citada Secretaría Ministerial, acorde a las funciones que tiene encomendadas, entre las cuales se encuentra la de promover y coordinar acciones con las distribuidoras prestadoras de servicios públicos de energía, en sus respectivas áreas de trabajo, interesa la designación del reemplazo, proponiendo a tal fin al Dr. Tomás Virgala; y

Que el profesional propuesto tendrá las funciones de coordinar las relaciones institucionales de la Secretaria Ministerial de Energía con la principal distribuidora de la Provincia y responsable del Sistema de Trasmisión Provincial, teniendo a su cargo impulsar la tramitación de los distintos proyectos, convenios, obras y certificados que se deleguen o encomienden; y

Que además, y conforme a lo solicitado por el Señor Secretario Ministerial, resulta conveniente sumar al organismo un asesor legal, estando capacitado el agente propuesto para ello conforme a su título profesional; y

Que en consecuencia resulta procedente designar al Dr. Tomas Virgala a la Secretaria Ministerial de Energía, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y asimismo autorizar a la Dirección de Administración de esa Secretaría Ministerial a abonar la remuneración que perciben los funcionarios, Cargo 41; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Desígnase en reemplazo del Dr. Pablo José Franco, al Dr. Tomás Virgala, DNI N° 36.406.376, clase 1992, domiciliado en calle Tucumán N° 456 de Paraná, Coordinador de Relaciones Institucionales con ENERSA de la Secretaria Ministerial de Energía, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, conforme los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- Asígnase al Dr. Tomás Virgala las funciones de Asesor legal de la Secretaria Ministerial de Energía.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Administración de la Secretaria Ministerial de Energía, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, a liquidar y abonar el cargo correspondiente al de funcionario Cargo 41, así como cualquier otro emolumento que perciban los funcionarios políticos.

Art. 4°.- Impútase el gasto a las partidas específicas de la Secretaria Ministerial de Energía, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 5º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 6º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 87 MPIyS

DESIGNACION

Paraná, 31 de enero de 2018

VISTO:

La vacante producida en la Coordinación de Programas Sociales y Tarifas de la Secretaria de Energía, por haberse acogido a la Jubilación Ordinaria el responsable del Área Ing. Daniel Eduardo Sain, DNI N° 10.824.079, quien fuera designado por Decreto N° 1604/16 MPIyS; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, cubrir la vacante producida en la Coordinación de Programas Sociales y Tarifas de la Secretaria de Energía; y

Que con la declaración de la emergencia energética, el Gobierno Nacional inicio, en diciembre de 2015, la implementación de actualizaciones tarifarias que permitirán normalizar la situación de la energía eléctrica y del gas natural, mejorar la calidad del servicio, incentivar las inversiones y reducir los subsidios; y

Que la nueva tarifa social apunta a cuidar a los sectores más vulnerables de todo el país otorgándoles el beneficio de acceder a los servicios con precios acordes a su situación de vulnerabilidad; y

Que la Secretaria de Energía del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, acorde a las funciones que tiene encomendadas, entre las cuales se encuentra la de promover Y coordinar acciones para la implementación de las distintas tarifas, Programas Sociales y Productivos que se encuentran vigentes en la Provincia; y

Que a tal fin se propicia la designación en el cargo de Coordinador de Programas Sociales y Tarifas al Prof. Walter Osvaldo Corrado, DNI N° 17.552.807, profesional competente para el ejercicio de tal función; y

Que la presente designación se funda en la necesidad de dar continuidad a las actividades y teniendo como objetivo resguardar y fortalecer los vínculos establecidos con las entidades que demanden al agente la tarea de facilitar la tramitación de los distintos programas que se presenten, actuando como nexo entre éstos y la Secretaria de Energía; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°: Designase Coordinador de Programas Sociales y Tarifas de la Secretaria de Energía del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios al Prof. Walter Osvaldo Corrado, DNI N° 17.552.807, domiciliado en calle Bolivia N° 1778 de la ciudad de Concordia, con una remuneración correspondiente al de funcionario Cargo 41, a partir de la fecha de la presente norma legal.

Art. 2°.- Impútase el gasto a las partidas específicas de la Secretaria de Energía del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

— — —

DECRETO Nº 89 MPIyS

AUTORIZACION

Paraná, 14 de febrero de 2018

VISTO:

La gestión promovida por la Subsecetaría de Rquitectura y Construcciones, interesando la ejecución de la obra “Construcción piscina semiolímpica y áreas complementarias Parque Escolar “Enrique Berduc”, Paraná, Dpto. Paraná”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 001/18 SSAyC,se aprobó el Proyecto N° V-01-18 de la obra referenciada, con un presupuesto oficial de $ 5.316.651,04 en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de noviembre de 2017, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de 120 días corridos, conformado por: circular, memoria descriptiva, pliego complementario de condiciones, cartel de obra, anexo pliego complementario, pliego general de condiciones, anexo pliego general, cláusulas técnicas particualres, especificaciones técnicas generales, estructuras de hormigón armado, especificaciones técnicas generales, instalaciones eléctricas, especificaciones técnicas generales, instalaciones sanitarias, especificaciones técnicas generales, planilla de mezclas, cómputo métrico, presupuesto, planos y curva de inversiones; y

Que la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, conforme lo dispuesto por Resolución N° 1178/17 MPIyS y a los efectos de determinar la estructura de ponderación de insumos principales estableció que el tipo de obra a ejecutarse está contemplada como “Obra de arquitectura, columna I, arquitectura – 2. Nueva de alta y baja complejidad”, según el anexo del artículo 34° del pliego complementario de condiciones; y

Que en consecuencia, corresponde autorizar a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública para contratar la obra referenciada, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB; y

Que el presupuesto oficial de la obra aludida, se encuentra cubierto mediante el ejercicio presupuestario vigente de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones; y

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría Legal de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios. Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 307/16 MPIyS; y

Que al momento de la adjudicación se contará con la totalidad de los recursos recaudados afectados a la obra; y

Que la obra se ejecutará por el sistema de contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 9°, inciso a) y Artículo 10°, inciso a) Punto 1 por unidad de medida y según el procedimiento de licitación pública previsto en el artículo 12° primer párrafo, 1° parte del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 y su Decreto Reglamentario N° 958/79 SOySP, en concordancia con los pliegos aprobados por Decreto N° 27/06 GOB, modificado por Decreto N° 3264/16 MPIyS, y régimen de redeterminación de precios aprobado por Decreto N° 2715/16 MPIyS y normas complementarias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Autorízase a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a efectuar el llamado a licitación pública, para contratar la ejecución de la obra “Construcción piscina semiolímpica y áreas complementarias Parque Escolar ”Enrique Berduc", Paraná, Departamento Paraná", con un presupuesto oficial de pesos cinco millones trescientos dieciséis mil seiscientos cincuenta y uno con cuatro centavos ($ 5.316.651.04) en concepto de materiales y mano de obra, con precios vigentes al mes de noviembre de 2017, estipulándose un plazo de ejecución de los trabajos de ciento veinte (120) días corridos, de conformidad a la documentación técnica aprobada por Resolución N° 002 SSAyC de fecha 09 de enero de 2018.-

Art. 2°.- Impútese a la partida presupuestaria: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 - Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 77 - Actividad 00 - Obra 12 - Finalidad 3 - Función 47 - Fuente de Financiamiento 14 - Subfuente de Financiamiento 9952 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 4º: Comuníquese, publíquese, archívese y pásense las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Luis A. Benedetto

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 52 MP

DISPONIENDO RENOVACION DE CONTRATOS

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se interesa la renovación de los contratos de locación de servicios, vigentes al 31 de diciembre de 2017, en el ámbito del Ministerio de Producción, para el ejercicio 2018; y

CONSIDERANDO:

Que dichas renovaciones obedecen a la necesidad de la jurisdicción de seguir contando con el personal que se detalla en el anexo, obrante en autos, teniendo en cuenta que los mismos se han desempeñado con idoneidad en las tareas asignadas, resultando imprescindibles para el normal desenvolvimiento de las respectivas dependencias; y

Que la Subsecretaría de Administración y Despacho jurisdiccional cuenta con provisiones de cupos y créditos presupuestarios para la atención de los mismos, por lo que corresponde en esta instancia disponer su renovación a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º.- Dispónese la renovación de los contratos de locación de servicios del personal dependiente del Ministerio de Producción, por un (1) año a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2018, según detalle que como anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autorización conferida por el Decreto N° 3593/17 GOB.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos, cumplimentado archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 206 MP

Paraná, 23 de febrero de 2018

Ratificando el acta de rescisión del contrato celebrada el 2 de noviembre de 2017, entre el señor Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial Juan Carlos Albornoz y la señora Fernando Noelia Cardozo, DNI Nº 35.706.272, que como anexo forma parte del presente, por la cual se pacta la rescisión de común acuerdo del contrato de locación de obra aprobado por Resolución N° 279/17 MP, a partir del 1 de noviembre del 2017.

DECRETO Nº 207 MP

REVOCANDO DECRETO

Paraná, 23 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Defensa del Consumidor dependiente de la Subsecretaría de Comercio de la Secretaría de Producción gestiona la delegación de la facultad de suscribir los convenios de creación de los organismos Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.). con los Municipios de toda la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento se plantea en virtud de la facultad otorgada por el artículo 18° de la Ley Provincial Nº 8973 de adhesión a la Ley Nacional Nº 24240 y aplicación de las Leyes Nacionales Nº 19.511, Nº 20.680, N° 22.802 y Nº 25.065; y

Que el modelo de convenio a suscribir con los Municipios concuerda con la política de cooperación, desarrollo y promoción en toda la Provincia de Entre Ríos de la defensa de los Derechos del Consumidor, mediante la capacitación y perfeccionamiento de los recursos humanos encargados de aplicar sus normas protectorias; y

Que la Dirección General de Defensa del Consumidor, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 8973, estará a cargo y coordinará con los municipios tareas de implementación de políticas de capacitación y perfeccionamiento de agentes y/o funcionarios municipales; asesoramiento permanente a consumidores, usuarios, ligas o asociaciones de consumidores; difusión de los beneficios, derechos y obligaciones que derivan de la citada normativa; incorporación del Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley Nacional N° 24240 e incentivar a la creación de Asociaciones de Defensa de Consumidores en el ámbito municipal; y

Que, por su parte, los municipios suscribientes se comprometen a asignar las funciones que se deleguen en un órgano que deberá denominarse Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.F.C.), las que tendrán a su cargo la recepción de reclamos de los consumidores y usuarios, audiencias de conciliación y labrado de actas y habiendo cumplido la etapa de conciliación y no resuelta la cuestión en esa instancia deberá remitir el trámite a la Dirección General de Defensa del Consumidor, a los fines correspondientes; y

Que la implementación de las O.M.I.C. no generan mayor costo para el Estado Provincial; y

Que la Dirección General de Defensa del Consumidor, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial Nº 8973, estará a cargo de instrumentar los modelos de presentación e instructivos administrativos a seguir; y

Que asimismo atento a la necesidad de establecer mecanismos ágiles para la puesta en funcionamiento de oficinas en la mayor cantidad de municipios y promover el conocimiento de derechos consagrados en nuestra Constitución Provincial e incorporados en la Ley Provincial Nº 10.027, se considera conveniente delegar facultad de suscribir los convenios de creación de los organismos Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.) en la Dirección General de Defensa del Consumidor los que serán aprobados mediante resolución emanada por la Secretaría de Producción; y

Que, por otra parte las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.) constituirán formalmente con la Dirección General de Defensa del Consumidor o la que en futuro la reemplace presidida por esta el Consejo Provincial del Consumo (CO.PRO.DE.C.); y

Que atento a lo antes expuesto. se hace necesario facultar a la Dirección General de Defensa del Consumidor a dictar mediante resolución el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Provincial del Consumo (CO.PRO.DE.C); y

Que finalmente y teniendo en cuenta que mediante Decreto N° 1524/13 GOB, oportunamente se aprobó el convenio Marco de Colaboración y Cooperación con los Municipios para la implementación de políticas públicas activas en la defensa de los consumidores entrerrianos, resulta necesario a los fines de evitar la vigencia de normas con idéntico objetivo y contenido revocar y dejar sin efecto el citado decreto; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Defensa del Consumidor dependientes de la Secretaría de Producción;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º - Revócase el Decreto Nº 1524 GOB de fecha 4 de junio de 2013, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Facúltase a la Dirección General de Defensa del Consumidor dependiente de la Subsecretaría de Comercio de la Secretaría de Producción o el organismo que en el futuro lo reemplace o sustituya, a suscribir los convenios de creación de los organismos Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.), conforme el, modelo adjunto, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente norma legal.

Art. 3º - Créase en el ámbito de la Dirección General de Defensa del Consumidor, presidida por ésta y con integración de todas las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.), el Consejo Provincial del Consumo (CO.PRO.DE.C.) facultando a dicha Dirección General a dictar mediante resolución el Reglamento de Funcionamiento del mismo.

Art. 4° - Dispónese que la aprobación de los convenios que se suscribieren en el marco establecido por los artículos precedentes, se dispondrá a través de la respectiva norma legal de competencia del señor Secretario de Producción.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autorización conferida por el Decreto N° 3593/17 GOB.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Defensa del Consumidor a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 208 MP

RECTIFICANDO ARTICULOS

Paraná, 23 de febrero de 2018

VISTO:

El Decreto Nº 2654 MP emitido en fecha 29 de agosto de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se transfirió al Consejo General de Educación, con destino a la Escuela de Educación Agrotécnica Nº 152 “Manuel M. Calderón”, dos (2) inmuebles identificados como: Lote “B” Grupo XV de quince (15) ha, sesenta y dos (62) as y ochenta y dos (82) cs, Plano de Mensura Nº 1037, Partida Provincial Nº 134078-5 - inscripto el 15 de julio de 1916 según tomo 29, folio 146 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Lote “C” Grupo XV de siete (7) ha, cincuenta (50) as y Plano de Mensura Nº 045043, Partida Provincial N° 131809-6, inscripto el 15 de julio de 1916 según tomo 29, folio 146 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ubicados en el Ejido de Concordia, zona de Chacras, chacras. Grandes; y

Que habiendo tomado intervención el Departamento Notariado del Consejo General de Educación, con posterioridad al dictado de la

norma legal, sugiere que en su artículo 1° se hable de afectación y no de transferencia, ya que el inmueble continuará siendo propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, y que en el artículo 4° se omita hacer referencia a la instrumentación de un contrato de arrendamiento, que entiende que se trata de un error de tipeo; y

Que habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, considera conveniente acceder a lo solicitado; y

Que corresponde en esta instancia rectificar los artículo 1° y 4° del Decreto Nº 2654/17 MP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Rectifícase el artículo 1° del Decreto Nº 2654/17 MP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°- Aféctese al Consejo General de Educación, con destino a la Escuela de Educación Agrotécnica Nº 152 "Manuel M. Calderón", dos (2) inmuebles identificados como: Lote "B" Grupo XV de quince (15) ha, sesenta y dos (62) as y ochenta y dos (82) cs, Plano de Mensura Nº 1037, Partida Provincial Nº 134078-5 - inscripto el 15 de julio de 1916 según tomo 29, folio 146, a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y Lote "C" Grupo XV de siete (7) ha, cincuenta (50) as y Plano de Mensura Nº 045043, Partida Provincial Nº 131809-6 - inscripto el 15 de julio de 1916 según tomo 29, folio 146 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ubicados en el Ejido de Concordia, zona de Chacras, chacras Grandes, conforme a los fundamentos expuestos en los Considerandos precedentes.".

Art. 2° - Rectifícase el artículo 4° del Decreto Nº 2654/17 MP, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Comuníquese al Consejo General de Educación, y a la Escuela de Educación Agrotécnica Nº 152 "Manuel M. Calderón", publíquese, con copia pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Administración de Tierras Fiscales a sus efectos, cumplido archívese".

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme autorización conferida por el Decreto Nº 3593/17 GOB.

Art. 4º – Comuníquese al Consejo General de Educación y a la Escuela de Educación Agrotécnica Nº 152 "Manuel M. Calderón", publíquese, con copia pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Administración de Tierras Fiscales a sus efectos, cumplido archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 270 MP

Paraná, 2 de marzo de 2018

Disponiendo la participación institucional de la Secretaría de Producción en la Feria "Gulfood 2018" a realizarse en la ciudad de Dubai, Emiratos Árabes, entre los dios 18 y 22 de febrero de 2018, destacando a tales fines en comisión de servicios al Coordinador General de Exportaciones, licenciado Santiago Escales Migliore, DNI Nº 25.861.878, todo conforme los fundamentos expuestos en la presente norma legal.

Autorizando a realizar las erogaciones de acuerdo el siguiente detalle: en concepto de viático conforme el Nivel III establecido mediante el artículo 7° del Decreto N° 2080/11 MEHF, por la suma de $ 38.956,87, en concepto de pasajes aéreos por la suma de $ 49.177,50, en concepto de Asistencia al Viajero por la suma de $ 888,75 y gastos de servicios por la suma de $ 1975, lo que hace un total de $ 90.998,12, para el licenciado Santiago Escales Migliore.

Autorizando a la Subsecretaría de Administración y Despacho de la Secretaría de Producción previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia, a efectivizar a favor del Coordinador General de Exportaciones, licenciado Santiago Escales Migliore, DNI Nº 27.832.927, el importe de $ 90.998,12, como consecuencia de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la presente Norma Legal y con cargo a dicho Organismo, de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la inclusión de los recibos firmados de conformidad por el beneficiario en el Legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 41 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma María Lorenza Rubin, CUIT N° 27-04668231-4, contra la Resolución N° 1067/13 MT de fecha 12 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución cuestionada se aplicó a la firma una multa de pesos seis mil novecientos ($ 6.900.00) conforme Apartado 3 - Art. 5 de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, por infringir normas laborales allí descriptas; Y

Que de la constancia de la cédula de notificación obrante a fojas 57 vuelta no surge con claridad la fecha de notificación a la recurrente de la resolución cuestionada, razón por la cual, en virtud del principio in dubio pro administrado, y teniendo en cuenta que el presente recurso fue impetrado en feche 22 de enero de 2014 corresponde tener por presentado el mismo en tiempo y forma; y

Que la recurrente se agravió peticionando la revocación de la resolución mencionada, alegando que toda, las actas, resoluciones y demás actos administrativos son ilegítimos, cuestionando además la omisión a lo largo de todo el procedimiento administrativo de contestar fundadamente los motivos por los cuales no resultó procedente su planteo de nulidad, violándose de esta manera su derecho a defensa al no tener respuesta fundada. A su vez reitera el planteo de nulidad de la confección de lo cédula de notificación obrante a fojas 18, al sostener que no se transcribe ninguna disposición que se quiera notificar ni se adjunta el dictamen jurídico, por lo que resulta incausada e infundada la disposición de fecha 16 de enero de 2012; y

Que, tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, el cual mediante dictamen aconsejó rechazar el recurso incoado, entendiendo que la quejosa reitera su argumentación en cuanto sostiene que las actas fueron labradas con diferente puño y letra, y con diferente color de tinta, lo cual resulta un yerro por parte de la administrada ya que lo mismo, además de ser manifiestamente irrelevante, no resulta ajustado a la verdad. De la simple lectura y visualización de dichos instrumentos puede observarse que no hubo cambio ni de color de tinta ni de letra, resultando desacertados los planteos interpuestos, ya que lo actuado fue realizado conforme la normativa laboral vigente; y

Que, durante la tramitación de las actuaciones se le ha garantizado a la recurrente el más amplio derecho de defensa, corriéndosele traslado del Acta de Infracción, notificándosele por cédula la instrucción de un proceso sumario a efectos de determinar la comisión de las infracciones endilgadas; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen 0614/16 F.E., donde expresa que del análisis del escrito recursivo surge que la quejosa plantea la nulidad por la nulidad misma, puesto que no invoca que perjuicio sufrió o qué prueba no pudo producir o qué defensas no pudo oponer, con lo que el agravio resulta carente de fundamento; a su vez manifiesta que la cédula de notificación está deficientemente confeccionada y que se le rechazan los planteos nulificantes, pero en ningún momento se le imposibilitó a la misma el ejercicio del derecho a ofrecer pruebas que demuestren que las faltas no fueron cometidas, por lo que en consecuencia se sugiere que se rechace el recurso de apelación interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma María Lorenza Rubin, CUIT N° 27-04668231-4, contra la Resolución N° 1067/13 M.T., de fecha 12 de noviembre de 2013, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 42 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Inprocil SA, CUIT N° 30-70823994-8, contra la Resolución N° 0284/16 M.T., de fecha 02 de mayo de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución atacada se dispuso aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos doscientos setenta y nueve mil doscientos noventa y uno ($ 279.291,00) Apartado 2 - Art. 5° de las Sanciones - Capitulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución fue notificada en fecha 13 de mayo de 2016, según consta a fojas 447 vuelta, y se interpuso el presente recurso el día 31 de mayo de 2016, conforme el cargo obrante a fojas 453 vuelta; razón por la cual debe tenerse por presentado en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 62° de la Ley 7060; y

Que, la firma recurrente se agravia manifestando que el acta que da inicio al proceso, no fue labrada en el lugar de trabajo, ni el inspector actuante verificó el puesto donde se desempeña el obrero; además se ha citado a la organización gremial, y ello no consta en el acta; y

Que, la recurrente también señala en su memorial, que el acta observada refiere que la firma no acredita el modelo autorizado de lo planilla de control de ingreso y egreso de personal por el período 2014, efectuando un análisis de las competencia; del Organismo laboral y concluyendo que el mismo actuó fuera de las facultades conferidas normativamente y en consecuencia, plantea la nulidad de todo el procedimiento y también de la resolución impugnada; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicas del Ministerio de Trabajo, como así también la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, propiciaron el rechazo del recurso incoado; y

Que, el recurrente en su libelo niega y rechaza que los funcionarios hayan realizado el Acta de Inspección en el lugar de trabajo, como así también verificado las toreas de los relevados; y ante tal afirmación realizada por el hoy san-

cionado -lo que no fue objeto de cuestionamiento durante la tramitación de autos-, cabe recordar que lo actuado fue realizado conforme la normativa laboral, por un funcionario público, en ejercicio de sus funciones dispuestas por el Art. 7º de la Ley 7325, Decreto Reglamentario N° 1130/89 y la Ley 25.212, y cumpliendo todas las formalidades dispuestas tanto por la normativa vigente, y por tal motivo, su contenido goza de presunción de veracidad hasta tanto sea demostrado su falsedad por la vía correspondiente; y

Que, la autoridad administrativa laboral resulta plenamente competente para sancionar el incumplimiento a la normativa laboral, siendo que los Convenios Colectivos de Trabajo, una vez homologados tienen efecto erga omnes y, por lo tanto, se encuentran incluidos en el plexo normativo laboral que deben respetar las partes en el contrato laboral; y es decir, el Organismo posee, como facultad inherente a su fin, la facultad y el deber de interpretar las normas laborales, en este caso el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75, a efectos de infraccionar y oportunamente sancionar, si como en el caso de marras, se detecta el incumplimiento de dicha norma; y

Que, no surge que la empresa multada haya dado cumplimiento a los requerimientos intimados en el Acta de Inspección N° 04961 que dieran origen a las presentes y especificamente señalados en el Acta de Infracción labrada; y

Que, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N°0100/17, compartió los argumentos vertidos por la asesoría legal del organismo laboral, imponiendo dejar expresamente establecido que el recurso en cuestión tiene por objeto el control por el superior jerárquico de la legitimidad de los actos de sus inferiores, en este caso, de la Dirección Provincial del Trabajo, sujeto a control administrativo a poder jerárquico propio de la administración centralizada; y

Que, en función de ello, y por cuanto los agravios efectuado por la recurrente no resultan suficientes para revocar el decisorio ni para morigerar el quantum de la multa, Fiscalía de Estado sugiere en consecuencia que se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Inprocil SA, CUIT N° 30-70823994-8, contra la Resolución N° 0284/16 M.T., de fecha 02 de mayo de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 43 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma PHL Seguridad SRL, CUIT N° 30-71054531-2, contra la Resolución N° 0180/16 MT de fecha 01 de abril de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se aplicó a la firma una multa de pesos veintitrés mil quinientos ochenta ($ 23.580.00) conforme el Art. 8° Obstrucción, Capítulo 4- Anexo D- Anexo II del Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, por infringir normas laborales allí descriptas; Y

Que la resolución puesta en crisis fue notificada a la recurrente en fecha 14 de abril de 2016, según consta a fojas 16 y el presente recurso fue impetrado el día 27 de abril de 2016, conforme cargo obrante a fojas 20, razón por la cual debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61° de la Ley N° 7060; y

Que mediante el recurso de apelación jerárquica se pretende que se deje sin efecto la resolución que impuso la multa por obstrucción por considerar que la misma resulta nula por la existencia un vicio, cual es la ausencia de motivación puesto que considera que los hechos descriptos en la resolución apelada no existieron en el acta de obstrucción de fojas 01/02. Asimismo, alega que los inspectores del Ministerio de Trabajo no relatan los hechos como acontecieron ya que nunca fueron atendidos por el titular de la firma ni tampoco lo intimaron conforme a la normativa vigente; y

Que, además el recurrente sostiene que nunca se conoció el objetivo de los inspectores ya que en ninguna parte del acta surge que se presentaban para realizar el relevamiento de personal. Asimismo manifiesta que en la resolución puesta en crisis, el Ministerio de Trabajo consideró que había quedado fehacientemente corroborado que la empresa sancionada había obstruido la actuación de las autoridades administrativas al impedir la inspección, es decir, haber impedido a los inspectores llevar a cabo el relevamiento; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, tomó la intervención de su competencia, propiciando el rechazo del recurso incoado, conclusión o la que también arribó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que, del acta de fojas 01/02 surge fehacientemente que los inspectores del organismo laboral se constituyeron en el domicilio de la empresa sancionada y al ser atendidos por una persona se les niega el ingreso para poder realizar la inspección. Asimismo, surge del mismo instrumento que los inspectores comunicaron que en caso de no permitir el ingreso eran posibles de sanción por obstrucción, pese a los cual nuevamente se les negó el ingreso para realizar la inspección; y

Que, en cuanto al agravio por el cual el recurrente considera que el acto administrativo atacado es nulo por falta de motivación, al entender que los hechos descriptos en los considerandos de la resolución no existieron en el acta de fojas 01/02, corresponde destacar que el acta de inspección y la constatación del hecho de la obstrucción no constituye técnicamente un acto administrativo sino que sirve de preparación del acto administrativo final, que en este caso, es la Resolución N° 180/16 MT, que impuso la sanción al recurrente. El acta de inspección refleja los hechos constatados por el inspector, que tienen presunción de certeza, la cual sirve de preparación para la emisión del acto administrativo final que le impuso la multa a la recurrente; y

Que, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N°

0492/17 F.E., donde expresa que no se encuentran motivos suficientes para revocar la decisión que adoptó el Ministerio de Trabajo con el dictado de la resolución apelada; y en consecuencia sugiere que se rechace el recurso de apelación interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma PHL Seguridad SRL, CUIT N° 30-71054531-2, contra la Resolución N° 0180/16 MT de fecha 01 de abril de 2016, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO Nº 44 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Saibene Construcciones SRL, CUIT N° 30-64256643-8, contra la Resolución N° 0439/14 MT de fecha 15 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la citada resolución se resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma contra la Resolución N° 0085/14 MT, de fecha 19 de febrero de 2014, que le aplicó una sanción en concepto de multa de pesos trescientos catorce mil novecientos treinta ($ 314.930,00), conforme lo dispuesto en el Apartado 2 y 3 - Art. 5° de las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9297, por infringir normas laborales allí descriptas; Y

Que, la resolución obrante a fojas 102/107 fue notificada a la recurrente en fecha 30 de mayo de 2014, según consta a fojas 108, y el día 02 de junio de 2014 se interpuso recurso de apelación jerárquica, conforme surge del cargo obrante a fojas 112 vuelta, razón por la cual, debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 61° de la Ley N° 7060; y

Que, la recurrente se agravia, básicamente, porque considera que no se dispuso la apertura de la causa a prueba, habiéndose ofrecido prueba informativa al organismo laboral y siendo que el mismo no dispuso las medidas pertinentes para la producción de la prueba; asimismo, sostiene que la Administración suspendió los términos procesales establecidos por el Art. 6° de la Ley 25.212, no habiéndose resuelto la reanudación de los mismos, por lo que entiende se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y defensa en juicio; y en conclusión, solicita se declare la nulidad de los actos administrativos impugnados; y

Que, el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, como así también la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, propiciaron el rechazo del recurso incoado; y

Que, como se observa a fojas 56, oportunamente se libró cédula de intimación a la recurrente haciéndole saber que debía comparecer a la División Sumarios y Multas del Organismo Laboral a efectos de producir los oficios ofrecidos en el descargo realizado en fecha 12 de abril de 2013 y que, además, la firma debía diligenciar los oficios, suspendiéndose los términos procesales administrativos establecidos en el Art. 6° de la Ley 25.212 durante el período de prueba, que en este sentido, la recurrente acompaña a fojas 57/68 los oficios solicitados, sin constancia de su debido diligenciamiento; y

Que, siendo que la firma acompañó los oficios por ella solicitados, los cuales fueron correctamente aprobados para su diligenciamiento, surge que la Administración obró correctamente, asegurando el derecho de defensa de la recurrente y en cumplimento con el Decreto N° 1130/89 MGJOSP, reglamentario de la Ley 7325, de creación de la Dirección Provincial del Trabajo, que es la normativa que regula el trámite previsto para los procedimientos inflacionarios en materia laboral ante el organismo; y

Que, la firma recurrente mediante el memorial recursivo insiste con argumentos y agravios que no resultan de entidad suficiente para conmover lo decidido por el Ministerio de Trabajo; y

Que, toma intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0618/16, donde considera improcedente el presente recurso por cuanto, de las constancias agregadas, ha quedado acreditado que la recurrente ha sido ne-

gligente en la producción de la prueba ofrecida sin que se vislumbre vicio alguno de ilegalidad en el actuar de la administración a lo largo del presente proceso sancionatorio, sugiriendo en consecuencia que se rechace el recurso de apelación interpuesto, por las consideraciones expuestas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Saibene Construcciones SRL, CUIT N° 30- 64256643-8, contra la Resolución N° 0439/14 MT, de fecha 15 de mayo de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 45 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Del Litoral Obras, Servicios y Montajes SA, CUIT N° 30-69155938-2, contra la Resolución N° 0353/14 de fecha 24 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución hoy recurrida se dispuso rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la Resolución N° 0894/13 MT, de fecha 30 de septiembre de 2013, que le aplicó una multa de pesos siete mil ochocientos ($ 7.800,00), Apartado 2 - Art. 5° De Las Sanciones - Capitulo 2 - Anexo D - Anexo II - Régimen General de las Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, en razón de haber infringido normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución hoy recurrida fue notificada el día 16 de mayo de 2014, según consta a fojas 106, y el presente recurso fue impetrado el día 29 de mayo de 2014, conforme el cargo obrante a fojas 109 vuelta, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el Art. 62° de la Ley 7060; y

Que, la firma recurrente se agravia esgrimiendo que no se cumplió tardíamente con la presentación del plan de higiene y seguridad en el trabajo en obra, por cuanto no existe ninguna norma que obligue a la empresa a presentar el mismo antes del inicio de obra; y

Que, tomó la intervención de su competencia el Departamento Asuntos Jurídicos del organismo laboral, aconsejando rechazar el recurso en todos sus términos; y

Que, del análisis del planteo recursivo, surge que el recurrente reitera los fundamentos expuestos en el remedio recursivo interpuesto con anterioridad, los cuales fueron debidamente ponderados por el Ministerio de Trabajo al dictar la resolución que hoy se cuestiona; y

Que, surge de autos que la infracción por la cual se aplicó la sanción pecuniaria ha sido debidamente corroborada por la autoridad competente y por las constancias documentales acompañadas por la misma quejosa; así surge que el aviso de obra fue presentado en fecha 04 de enero de 2013, siendo que la obra comenzó en fecha 17 de diciembre de 2012, tal como la misma lo reconoce en dicha documental; y

Que en el mismo sentido, el programa de seguridad fue presentado en fecha 25 de abril de 2013, es decir luego de iniciada la obra; y

Que, en cuanto al agravio manifestado por el recurrente, en cuanto a que no existe una norma que obligue a la empresa a presentar antes del inicio de la obra el programa de seguridad, se debe resaltar que dicha afirmación es falaz, puesto que, tal como lo manifestara la asesoría legal del Ministerio de Trabajo, la Resolución N° 51/97 SRT establece un plazo específico en cuanto al aviso de inicio de la obra, el cual se halla debidamente expresado en dicho dictamen; y

Que, toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0448/16 F.E., expresando que el recurso planteado carece de fundamento legal y factico, sugiriendo en consecuencia se rechace el recurso de apelación interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Del Litoral Obras, Servicios y Montajes SA, CUIT N° 30-69155938-2, contra la Resolución N° 0353/14 de fecha 24 de abril de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 46 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 29 de enero de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado Jaime David Falicoff en su carácter de gestor de la Obra Social de Viajantes y Vendedores de la República Argentina, CUIT N° 30 69349438-5, contra la Resolución N° 1174/13 MT, de fecha 05 de diciembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se aplicó a la Obra Social de Viajantes y Vendedores de la República Argentina una multa de pesos dos mil cien ($2.100,00), conforme Apartado 2 - Art. 5° De las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo I1 Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución obrante a fojas 79/82 fue notificada en fecha 24 de febrero de 2014, según consta a fojas 84, y se interpuso el presente recurso el día 11 de Marzo de 2014 por el abogado Jaime David Falicoff en su carácter de gestor de la Obra Social de Viajantes y Vendedores de la República Argentina; y

Que, si bien la figura del gestor no está expresamente regulada en la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos, su intervención ha sido admitida por aplicación supletorio del Art. 45° del Código Procesal Civil y Comercial, en lo que constituye una larga y pacífica práctica administrativa; y

Que, dicho dispositivo legal dispone “Cuando deban realizarse actos procesales urgente y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, podrá ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los cuarenta (40) días hábiles, contados desde la primera presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acrediten la personalidad o la parte no ratificase la gestión, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste deberá satisfacer el importe de las costas, sin perjuicio de su responsabilidad por el daño que hubiere producido. La nulidad, en su caso, se producirá por el solo vencimiento del plazo sin que se requiera intimación previa”; y

Que, en el presente caso, atento a que ha transcurrido con creces el plazo sin que la actuación haya sido ratificada -pese a las intimaciones realizadas a fojas 90 y 93-, corresponde el rechazo del recurso de apelación articulado, atento a la ineficiencia de la gestión procesal procurado por el presente, debido a la falta de ratificación oportuna; y

Que, toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0228/17 F.E., a través del cual sugiere que se rechace el recurso de apelación interpuesto, por las consideraciones expuestas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Jaime Falicoff en su carácter de gestor de la Obra Social de Viajantes y Vendedores de la República Argentina, CUIT N° 30-69349438-5, contra la Resolución N° 1174/13 MT, de fecha 05 de diciembre de 2013, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 159 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de febrero de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la Sra. Olga Beatriz Arellano, DNI N° 5.730.199, contra la Resolución Nº 360/17 C.J.P.E.R. dictada en fecha 21 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de marzo de 2017, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 24 de febrero de 2017, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60°, segundo párrafo, y sgtes de la Ley N° 7060; y

Que, en su reclamo inicial la Sra. Olga Beatriz Arellano peticionó ante la C.J.P.E.R. el reajuste de su haber jubilatorio en virtud del Decreto N° 1053/14 MEFH, que dispone el reconocimiento y pago del rubro por antigüedad para los funcionarios políticos fuera de escalafón y el pago del retroactivo que corresponda por el concepto invocado, a partir del 1° de marzo de 2014 -fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 1053/14 MEHF; y

Que, dicho reclamo fue desestimado mediante Resolución Nº 360/17 CJPER, del 21 de febrero de 2017, con fundamento en que: “... el Decreto N° 1053/14 MEHF se refiere de manera exclusiva y excluyente a la bonificación por antigüedad para autoridades superiores, pero de ninguna manero para el escalafón administrativo o técnico. Que además el propio Decreto N° 1053/14 MEHF pone un freno a este tipo de planteos, cuando en su Art. 2° in fine, dice: ”La bonificación dispuesta por el presente decreto, no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que, contra dicho resolutorio a Sra. Arellano interpone recurso de apelación jerárquica, expresando los siguientes agravios: que el acto recurrido la priva del derecho al incremento salarial que le concede el artículo 9° de la Ley 9981, que en forma clara y precisa dispone que el coeficiente se aplica sobre la remuneración total que corresponda al cargo de contador. Partiendo del concepto de remuneración determinado en el artículo 22° de la Ley 8732, sostiene que el concepto antigüedad se abona con carácter de regular y habitual, y sujeto a aportes por lo que resulta indiscutible que tiene carácter remunerativo. Expresa que por aplicación del Decreto N° 1053/14 MEHF (bajo códi-

go 10) se incorporó la bonificación por antigüedad al haber del Contador General de la Contaduría de la Provincia, por lo que entiende que conforme al régimen de remuneración para los agentes de la Contaduría en base a un porcentual que se aplicará sobre el 100% de la remuneración del cargo Contador General de la Provincia, corresponde que la bonificación por antigüedad sea considerada para la determinación de su haber; sostiene, además, que el Decreto Nº 1053/14 MEHF otorgó un incremento en las remuneraciones de las autoridades superiores, por lo que considera que no se está frente a un incremento efectuado por cumplir condiciones personal el, sino que constituye un aumento salarial; y

Que, ante ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, reitera los argumentos expresados en su anterior Dictamen N° 854/16 y aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 360/17 C.J.P.E.R.; y

Que, asimismo, se expide el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, el cual luego de realizar el análisis pertinente concluye que en el caso no corresponde la incorporación al haber previsional de la agente Olga Beatriz Arellano del adicional por antigüedad previsto en- el Decreto N° 1053/14 MEHF, motivo por el cual aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 360/17 CJPER; y

Que, tomada intervención lo Fiscalía de Estado expresó que, ante reclamos similares al aquí tratado, ya se ha pronunciado mediante Dictamen N° 0516/17 F.E. a cuyos términos y conclusiones íntegramente se remite, en merito a la brevedad; y

Que, en el Dictamen N° 0516/17 F.E, la Fiscalía de Estado señaló que mediante el artículo 26° de la Ley de Presupuesto 2015, N° 10.338, se ratificó legislativa mente la bonificación remunerativa otorgada por el Decreto N° 1053/14 M.E.H.F. y así el legislador expresamente dispuso que la misma no será considerada base de cálculo para determinar ningún haber, adicional, compensación y/o similar para el personal de la Administración Pública Provincial; y

Que, el rango legal que adquirió el adicional en cuestión impone a quienes esgrimen agravios respecto de sus disposiciones o su aplicación en concreto, la carga de efectuar un cuestionamiento de su constitucionalidad, lo que no se advierte cumplido en este caso; y

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado manifestó que el agravio que sostiene que el decreto de creación del adicional colisionaría con la Ley Orgánica de la Contaduría General N° 9981 y en consecuencia con el principio de supremacía de las normas, deviene inaudible a partir del dictado de la Ley 10.338, de igual rango legal que la Ley 9981 y que al ser posterior impide su aplicación con el sentido y alcance que pretende conferirle la recurrente. Ello así por cuanto la ley orgánica de la contaduría general debe considerarse parcial y tácitamente derogada por la ley de presupuesto, en la parte pertinente, puesto que el caso de normas sucesivas que comparten ámbito de aplicación, si existe incompatibilidad o contradicción manifiesta entre ambas debe prevalecer la posterior y si no existiera dicha contradicción o incompatibilidad, bien puede postularse que la ley posterior es complementaria, interpretativa o aclaratorio de su par por ser posterior pero también por su especialidad en cuanto al punto regulado; y

Que, es así que resulta necesario señalar que la Ley N° 9981 (B.O. 18.8.2010), reglamentaria del Art. 210º C.P., en el "Título VI:

Remuneraciones" fija las pautas para la determinación del salario del Contador General de la Provincia, los Contadores Adjuntos y demás agentes. Así por el Art. 7° de la Ley N° 9981, se establece que la remuneración del Contador General será igual a la que perciban los Sres. Ministros-Secretarios de Estado, y a su vez, por el Art. 8° de la misma, se aprueba un régimen de remuneraciones para los agentes de la contaduría en base a coeficientes porcentuales respecto del sueldo del contador -que varían según uno escala asignada en el anexo- y al que se le debe añadir un adicional por antigüedad equivalente al 2% por año de antigüedad con un tope máximo de un 60%; y

Que, finalmente, por el Art. 9° del mencionado cuerpo legal, se dispone que dichos coeficientes porcentuales (indicados en la escala contenida en el anexo de la ley) se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total del cargo de Contador General de la Provincia; y

Que, de esta última norma, se desprende con meridiana claridad que las remuneraciones de los agentes de la contaduría se calculan en base a la totalidad (100%) de la remuneración del cargo del Contador General de la Provincia, no de aquellos rubros que, si bien integrantes de la remuneración del contador, empero refieren a la situación personal, individual y/o exclusiva del sujeto que ocupa ese cargo; y

Que, estos conceptos propios, personales, particulares, singulares o exclusivos de un funcionario que circunstancialmente cumple la función de Contador General de la Provincia no integran la remuneración del cargo de Contador General de la Provincia, tal el

caso de la bonificación por antigüedad, instituida por el Decreto N° 1053/14 M.E.H.F. para las autoridades y personal fuera de escalafón; y sólo se abonan en tanto ese -y no otro- sujeto verifica su cumplimiento; y

Que, de computarse para lo determinación del haber de los empleados de la Contaduría General de la Provincia, los conceptos que no hacen al cargo en sí de Contador General sino a la situación personal del funcionario que eventualmente lo ocupa, se llegaría al absurdo de que si se designare un Contador General de la Provincia que no registrase antigüedad en lo Administración Pública, entonces, de un mes para el otro se reduciría abruptamente la remuneración de los agentes, lo que configuraría una inaceptable fluctuación del haber; motivo por el cual, el legislador -con loable criterio- previó que la remuneración de los agentes se calculará sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración del cargo, no de aquellos conceptos remunerativos que se le abonan al Contador General de la Provincia por su situación individual; y

Que, la letra de la norma (Art. 9°) que determina la forma de calcular el haber de los empleados de la Contaduría es clara, explícita, contundente y categórica al establecer que los coeficientes (50%, 45%, 40%, 35%, 30%, 27%, 25%, 22%, 20%) se aplicarán sobre la totalidad (100%) del cargo de Contador General de la Provincia; y

Que, por otra parte, no es posible soslayar que, conforme con la norma del Art. 8° de la Ley N° 9981, a la remuneración básica del agente se le adicionará una bonificación por antigüedad; lo que significa que los agentes de la contaduría ya poseen su propio y específico régimen de antigüedad. En efecto, la segunda parte del artículo 8° prevé: " ... Los agentes de la Contaduría General adicionarán a la remuneración básica, el adicional por antigüedad que será equivalente al 2% por año de antigüedad del agente con un tope máximo de un 60%". De allí surge que el legislador previó para los agentes de la contaduría un régimen de "antigüedad" propio, exclusivo, específico, concreto y determinado; completamente distinto de la bonificación "antigüedad" instituida por el Decreto N° 1053/14 MEHF en beneficio del titular de [a Contaduría General de la Provincia en su carácter de autoridad superior. De manera que, si para el cálculo de la remuneración de los empleados de la contaduría, también se tomara en consideración el adicional por antigüedad abonado al titular de la Contaduría General de la Provincia en virtud del Decreto N° 1053/14 M.E.H.F. se les estaría liquidando dos veces el mismo concepto; con lo cual se incurriría en un enriquecimiento injustificado a favor de aquéllos y en perjuicio del erario provincial; y

Que, es así que la Fiscalía de Estado estimó dable resaltar que el propio Decreto Nº 1053/14 M.E.H.F., en su Art. 1°, último párrafo, expresamente consagra que el adicional particular aquí analizado consiste en una bonificación remunerativa en concepto de "antigüedad" destinada únicamente a las "Autoridades Superiores y Personal Superior Fuera de Escalafón", conforme la escala establecida para el Escalafón General (previsto en el artículo 1° del Decreto N° 3387/02 MH) y que dicha escala varia con los años de servicios prestados en la Administración: de 1º a 4 años: 10%; de 5 a 9 años: 22%; de 10 a 14 años: 42%; de 15 a 20 años: 72%; de 20 a 24 años: 90% y de 25 años en adelante: 100%; y

Que, la bonificación especial por "antigüedad" no es uniforme para todos los funcionarios políticos y autoridades superiores; sino que depende de los años de servicio que cada funcionario político en particular posea (o, incluso, no posea) dentro de la Administración Pública. Por ello, dicho rubro "antigüedad" no pertenece al cargo de contador sino al sujeto que temporalmente ejerza dicho cargo y, por tanto, queda excluido de la remuneración del cargo habida cuenta que, de computarse tal rubro para la base de cálculo del haber de los agentes de la contaduría, podría llegarse a la paradojo que se modificase abruptamente la remuneración de los empleados escalafonados al pasar de un contador que poseyera el máximo de la antigüedad en la Administración Pública a otro que careciese de antigüedad en el Estado (ya que, para ser designado Contador General de la Provincia, el Art. 212 C.P. sólo exige contar con seis (6) años en la profesión, no en la Administración; y

Que, la Fiscalía de Estado en su dictamen manifiesta que la verdadera causa-fuente del incremento salarial que pretende el recurrente es el Decreto N° 1053/14 M.E.H.F.; motivo por el cual todo su razonamiento argumentativo se desmorona a raíz de su propia invocación habida cuenta que el ámbito personal de aplicación del referido Decreto N° 1053/14 M.E.H.F. no lo comprende, ni lo alcanza; máxime cuando, los agentes tienen su propio régimen de antigüedad regulado en el Art. 8°, segunda parte, de la Ley N° 9981; y

Que, amén de que el Art. 1º del Decreto N° 1053/14 M.E.H.F. instituye la bonificación por antigüedad únicamente en favor de las autoridades superiores y personal fuera de escalafón, es decir, no se extiende al resto de los agentes escalafonados, tampoco es posible soslayar que expresamente el artículo 2°, en su última parte, establece: "La bonificación dispuesta por el presente decreto no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones, u otro similar"; y

Que, el mentado acto de creación explícitamente descarta, prescinde o excluye a la bonificación "antigüedad" como base de cálculo para determinar haberes adicionales, compensaciones o cualquier otro rubro similar que corresponda abonar a los agentes que no sean funcionarios superiores. Por lo tanto existiendo una exclusión expresa, la pretensión resulta inadmisible por propio imperativo legal, sin que corresponda alterar el claro sentido del decreto en cuestión mediante una extensión interpretativa que pretenda ampliar el ámbito de aplicación del Decreto N° 1053/14 MEHF, puesto que ello consagraría un pago sin causa legítima justificada tanto para el sector activo que no queda comprendido en la norma como para el colectivo -del que forma parte lo interesada- representado por el sector pasivo que cumplió

funciones en la Contaduría General de la Provincia; y

Que, por todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Olga Beatriz Arellano contra la Resolución N° 360/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico legales precedentemente referenciados;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas de lo Sra. Olga Beatriz Arellano, DNI N° 5.730.199, con domicilio legal en calle Urquiza N° 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 360/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 21 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Torres Justa Fausta s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18643, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUSTA FAUSTA TORRES, MI 6.046.424, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, de fecha 13/07/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de septiembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00005902 3 v./26.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Ramón Reyes, García Francisca del Rosario y Díaz Francisco Arnoldo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18538, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAMON REYES DIAZ, MI 1.980.626, vecino que fuera del Departamento Parana, fallecido en Crespo, en fecha 18/06/2005, FRANCISCA DEL ROSARIO GARCIA, MI 5.366.176, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Crespo, en fecha 26/07/2011 y FRANCISCO ARNOLDO DIAZ, MI 12.537.962, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 02/03/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de septiembre de 2018 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00005923 3 v./26.9.18

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Caceres Raquel Ofelia y Niz Juan Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16043, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN HORACIO NIZ, MI N° 2.087.048 y RAQUEL OFELIA CACERES, MI N° 5.371.331, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 01 de junio de 1990 y 13 de junio de 2017 respectivamente. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de septiembre de 2018 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C. 0001-00005950 3 v./26.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Tabia Apolinario Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 34282, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de APOLINARIO ALBERTO TABIA, DNI N° 5.923.701, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 13/03/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de septiembre de 2018 – **Celia E. Gordillo,** secretaria.

F.C. 0001-00005951 3 v./27.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Gimenez Odila Dolores s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18646, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ODILA DOLORES GIMENEZ, MI 2.011.684, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 29/04/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de septiembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00005979 3 v./27.9.18

— — —

CONCORDIA

En el Juzgado Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 a cargo de Dra. Gimena Bordoli, cita por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña MARIA ELVIRA, DNI 1.486.228, quien falleció en fecha 27/05/2018, en Concordia, para que tomen intervención en los autos: "Sotelo, María Elvira s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8351.

La resolución dice: "Concordia, 27 de julio de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Elvira Sotelo, DNI N° 1.486.228, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamano mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- Certificar las fotocopias acompañadas y hacer entrega de la Libreta de Familia al presentante, bajo debida constancia en autos. 7.- Manifestar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombres y domicilios. A lo demas, oportunamente. Notifíquese. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 13 de agosto de 2018 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C. 0001-00005897 3 v./26.9.18

— — —

En los autos caratulados: "Woszczak Lorenzo Woszczak, María Antonia y Giacomelli, María Elena s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 9743), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría Nº 2, a cargo de Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre Nº 26/28, 2do. Piso de Concordia, Entre Ríos, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes LORENZO WOSZCZAK, CI Nº 12339, fallecido en fecha 01/08/1986; MARIA ANTONIA WOSZCZAK, LC Nº 3.698.646, fallecida en fecha 11/02/2002 y MARIA ELENA GIACOMELLI, DNI Nº 5.047.858, fallecida en fecha 23/02/2015, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, (E.R.), bajo apercibimiento de ley.

Que, como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 16 de agosto de 2018. 1.- Tener presente lo denunciado en el escrito precedente y conforme documental acompañada el apellido correcto de los presentantes a fs. 14 es Woszczak. 2.- Dejar establecido que en el auto resolutorio de fs. 14 punto 1 donde dice Marta Elena Woszckak debe leerse Marta Elena Woszczak y donde dice Victor Lorenzo Woszckak debe leerse Victor Lorenzo Woszczak, atento lo dispuesto en el punto 1 de la presente. 3.- Mandar denunciar N° de documentos de los presentantes Marta Elena Woszczak y Victor Lorenzo Woszczak. 4.- Tener por cumplimentado lo ordenado a fs. 14 punto 2. 5. -Estando acreditada prima facie la legitimación resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de Lorenzo Woszczak, CI N° 12339, fallecido en fecha 01/08/1986; María Antonia Woszczak, LC N° 3.698.646, fallecida en fecha 11/02/2002 y María Elena Giacomelli, DNI Nº 5.047.858, fallecida en fecha 23/02/2015, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R. 6.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cod. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). 7.- Tener por denunciados estado civil de los causantes: Lorenzo Woszczak, casado; María Antonia Woszczak, soltera y María Elena Giacomelli, viuda. 8-Dése intervención al Ministerio Fiscal. 9.- Líbrese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, sección juicios universales con sede en Paraná, (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. Del 8/11/2006), en formulario 04. 10.- Mandar generar el formulario de Tasa de Justicia (2) a nombre de Marta Elena Woszczak y Victor Lorenzo Woszczak, correspondiente a la segunda y tercera causante, el que se hará entrega bajo recibo respectivo al Dr. Francisco S. Chiovetta. 11.- Tener por abonada la Tasa de Justicia correspondiente al primer causante y Mandar agregar formulario impreso y constancia de pago por la suma de $ 180,00, que se acompañan. 12.- Mandar denunciar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombre y domicilios, Art. 718 CPCC. 13.- Mandar agregar Aporte Caja Forense Art. 46 de la ley 9005 y estampilla actuación letrada correspondientes al Dr. Francisco Salvador Chiovetta, que se acompaña. A lo demás oportunamente. Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 29 de agosto de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

F.C. 0001-00005904 3 v./26.9.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera,

en los autos caratulados: "Bondaz, Virginia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9730, cita y emplaza por tres veces durante treinta días a quienes se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de Dona VIRGINIA BONDAZ, DNI Nº 5.036.274, vecina que fuera de esta ciudad, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 3 de agosto de 2018. 1.- Por presentados los Dres. Juan Ignacio Malaisi y Juan Pablo Malaisi, en el carácter invocado a mérito de los poderes agregados a autos, en nombre y representación de los Sres. Azucena Isabel Goya, Eduardo Alberto Goya, Mirta Teresita Goya, Rosa Noemí Goya, Elena Lucena Goya y Juan Pablo Goya, con domicilio constituído, real denunciado, documentación acompañada, cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC. Declárese abierto el juicio sucesorio de Virginia Bondaz, DNI N° F5.036.274, fallecida en fecha 21/09/2017 vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación... Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Concordia, Entre Ríos".

Concordia, 22 de agosto de 2018 – **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C. 0001-00005940 3 v./26.9.18

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 6, sito en calle B. Mitre Nº 28 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez interino, Secretaría a cargo de la Dra. Martina Bordoli, secretaria suplente, en autos caratulados "Calderada Marisa Elisabet s/ Sucesorios (Civil)" (Expte. N° 8518), cita a todos aquellos que se consideren can derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante: Doña MARISA ELISABET CALDERADA, DNI 24.594.195, fallecida el día 26 de junio de 2018 en la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, la cual al instante de su fallecimiento se domiciliaba en calle Bvrd. Ayuí N° 963 de la ciudad de Concordia, para que dentro del plaza de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

Los autos que así lo ordenan, en su parte pertinente, dicen: "Concordia, 31 de julio de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. María Liliana Saggini, en nombre y representación de Juan Francisco Forclaz, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Marisa Elisabet Calderada, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- Tener por manifestado en forma expresa el desconocimiento de otros herederos conocidos de la causante. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- ... A lo demás, oportunamente. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 14 de agosto de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

F.C. 0001-00005942 3 v./26.9.18

— — —

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, Concordia (E.R.), en los autos: "Franco, Rodolfo y Franco, Rodolfo Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6403), publica en el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, RODOLFO FRANCO, DNI 19.059.59 y RODOLFO RAMÓN FRANCO, DNI 10.198.996, fallecimientos ocurridos en esta ciudad de Concordia, en fecha: 10/11/1996 y 08/05/2001 respectivamente, vecinos que fueran de esta ciudad; para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 14 de agosto de 2018... Resuelvo: ... 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 05 de septiembre de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00005962 3 v./27.9.18

— — —

En trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario suplente, Concordia (E.R.), en los autos: "Aguirre, Ismael Oscar s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 6267), cita por tres veces en el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, Don ISMAEL OSCAR AGUIRRE, DNI N° 5.823.588, por el fallecimiento ocurrido en esta ciudad de Concordia, en fecha 15/11/2017, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 10 de abril de 2018... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 19 de abril de 2018 – **Alejandro Centurión,** secretario supl.

F.C. 0001-00005966 3 v./27.9.18

— — —

El Juzgado Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en calle Mitre N° 28, 2° Piso, de Concordia (Entre Ríos), ha dispuesto en los autos "Farias, María Elena s/ Sucesorios" (Expte. N° 7799), publicar por tres días, el presente a los afectos de citar, a los herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con los derechos a bienes dejados por MARIA ELENA FARIAS, DNI 16.611.948, fecha de nacimiento 26 de febrero de 1964 en General Campo Concordia, Entre Ríos, fallecida el 15 de junio de 2015, en la ciudad de Concordia último domicilio conocido en Estación Yerua de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, para que dentro del plazo de treinta días correspondiente.

Para mayor recaudo se trascribe la resolución que, en su parte pertinente: "Concordia, 28 de julio de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a la Dra. Gisela Elizabeth Schonfeld, en nombre y representación de Raúl César Almada, en mérito al Poder acompañado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Elena Farias, vecina de Estancia Grande, Concordia. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 27 de agosto de 2018 – **Martina Bordoli,** secretaria supl.

F.C. 0001-00005991 3 v./27.9.18

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante Dra. Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Franco Juan Andrés s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13472, cita y emplaza por el termino de diez (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, JUAN ANDRES FRANCO, MI Nº 11107304, con último domicilio en calle Chajarí s/n Strobel, de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, ER, fallecido el 22 de febrero de 2017, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 06 de septiembre de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C. 0001-00005906 3 v./26.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Gómez Néstor Rubén s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13439, cita y emplaza por el término de diez (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, GOMEZ NESTOR RUBEN, MI 12431638, fallecido el día 2/11/2017 en la ciudad de Diamante, habiendo sido su último domicilio en calle Florida s/n Strobel de la ciudad de Diamante, Pcia. de Entre Ríos, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 21 de agosto de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F.C. 0001-00005907 3 v./26.9.18

— — —

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Da Porta, Mateo; Fioravanti, Florinda s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2006 del año 2018), cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes: MATEO DA PORTA, DNI Nº 5.677.051, fallecido en esta ciudad en fecha 20-3-1994 y FLORINDA FIORAVANTI, DNI Nº 2.348.112, fallecida en la ciudad de Concordia (ER), en fecha 02-12-2016, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicacion.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 5 de septiembre de

2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Mateo Da Porta, DNI Nº 5.677.051, fallecido en esta ciudad en fecha 20-3-1994 y Florinda Fioravanti, DNI Nº 2.348.112, fallecida en la ciudad de Concordia (E.R.), en fecha 02-12-2016, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicacion (Art. 2340 CC). Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 19 de septiembre de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

F.C. 0001-00005901 3 v./26.9.18

— — —

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única, a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas "Almada, Juan Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2001, año 2018), cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante: JUAN RICARDO ALMADA, DNI Nº 8.420.945, fallecido en esta ciudad, en fecha 20 de agosto de 2014, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (E.R.), 27 de agosto de 2018... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Ricardo Almada, DNI Nº 8.420.945, fallecido en fecha 20-08-2014, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 CC)... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 19 de septiembre de 2018 – **Ana E. Mármol,** secretaria.

F.C. 0001-00005903 3 v./26.9.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fritzler Francisco Javier s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7189, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: FRANCISCO JAVIER FRITZLER, Documento Nacional Identidad N° 32.822.465, fallecido el día 19 de abril de 2018 en Basavilbaso. Pubífquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00005910 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sellanes Lucrecia Elena Haydee s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 11569, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de LUCRECIA ELENA HAYDEE SELLANES, DNI N° 11.860.645, vecina que fuera de Larroque, fallecida en esta ciudad de Gualeguaychú, en fecha 18 de junio de 2017. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de agosto de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00005911 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Elizathe María Victoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7240, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA VICTORIA ELIZATHE, Documento Nacional Identidad N° 8.785.030, fallecida el día 06 de julio de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00005915 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Campi Raúl Héctor y Mestres María de Monserrat Margarita Cirila s/ Sucesorio ab intestato (acumulados (acumulado Expte. Nº 11566))", Expte. Nº 765, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA DE MONSERRRAT MARGARITA CIRILA MESTRES, DNI Nº 5.233.246, fallecida el día 26 de setiembre de 2005, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 07 de septiembre de 2018 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00005918 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Corujo Rita Sonia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6968, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RITA SONIA CORUJO, Documento Nacional Identidad Nº 12.843.841, fallecida el día 13 de marzo de 2011, en Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 09 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00005919 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Daniel Alberto Germán s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11508, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad liamado: ALBERTO GERMAN DANIEL, LE N° 8.839.036, fallecido el día 16 de setiembre de 2017. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 03 de agosto de 2018 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00005920 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lizarza Héctor Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7211, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera veclno de esta ciudad llamado: HECTOR ISMAEL LIZARZA, Documento Nacional Identidad Nº 25.173.031, fallecido el día 06 de agosto de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00005924 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pedroza Ignacio Arnoldo y Benedetti Angela María s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)" Expte. Nª 5561, fecha de inicio 11/08/2008, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ANGELA MARIA BENEDETTI, LC Nº 3.041.202, vecina que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, fallecida en Gualeguaychú, en fecha 30 de octubre de 2018, a los 82 años. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 07 de septiembre de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C. 0001-00005926 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Dargains Juan Bosco Clemente Rodolfo Leonides s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7203, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN BOSCO CLEMENTE RODOLFO LEONIDES DARGAINS, Documento Nacional Identidad Nº 5.860.252, fallecido el día 09 de mayo de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00005927 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almada José Laudelino, Moussou Hilda Itatí y Almada Cristina Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7057, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: JOSE LAUDELINO ALMADA, DNI Nº 5.860.277, fallecido el día 17 de noviembre de 1999, en Gualeguaychú, HILDA ITATI MOUSSOU, DNI Nº 0.743.789, fallecida el día 29 de septiembre de 2008, en Galeguaychú, y CRISTINA MABEL ALMADA, DNI Nº 12.809.597, fallecida el día 31 de mayo de 2014, en Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de agosto de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00005929 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Matta María Victoria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7138, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA VICTORIA MATTA, Documento Nacional Identidad Nº 6.253.795, fallecida el día 25 de julio de 2017, en Concepción del Uruguay. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de julio de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00005949 3 v./26.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Santinon Néstor Ceferino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7227, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: NESTOR CEFERINO SANTINON, Documento Nacional Identidad N° 17.036.802, fallecido el día 06 de agosto de 2018, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 13 de septiembre de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00005980 3 v./27.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos

caratulados "Fiorotto Carlos María y Chesini Alicia Nelly s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7251, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: CARLOS MARIA FIOROTTO, Documento Nacional Identidad 5.854.696, fallecido el día 26 de mayo de 2015, y ALICIA NELLY CHESINI, Documento Nacional Identidad 4.701.848, fallecida el día 09 de mayo de 2018, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 20 de septiembre de 2018 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C. 0001-00005981 3 v./27.9.18

— — —

SAN SALVADOR

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil,Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño (int.) en los autos caratulados "Wiky, Atilio Adolfo y Chappe, Elsa Lidia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 3326), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de el Sr. ATILIO ADOLFO WIKY, MI 5,790.244, fallecido intestado en la ciudad de San Salvador, el día lunes 16 de abril de 1984, a los 52 años de edad, y la Sra. ELSA LIDIA CHAPPE, DNI F. 1.480.876, también fallecida intestada el día lunes 13 de noviembre de 2017, a los 86 años de edad, en esta ciudad.

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 18 de mayo de 2018. Visto y Considerando:...Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Elsa Lidia Chape, MI N° 1.480.876, y Atilio Adolfo Wiky, MI N° 5.790.244, vecinos que fueran de la localidad de Jubileo, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos. 3.- ... 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en un periódico con circulación en la localidad de Villaguay, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... Fdo.: Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 07 de junio de 2018 – **Mariano A. Ludueño,** secretario int.

F.C. 0001-00005947 3 v./26.9.18

— — —

VICTORIA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, Entre Ríos, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, a cargo del despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Salinas Manuel Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 14053, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de Don MANUEL RAMON SALINAS, MI 5.900.320, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Victoria el 28 de marzo de 2018.

Victoria, 19 de septiembre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00005953 3 v./27.9.18

— — —

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del despacho Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Sánchez Cristino Pastor s/ Sucesorio ab intestato", Exp. 14.017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. CRISTINA PASTOR SANCHEZ, DNI 5.880.176, vecino que fue de este Departamento, fallecido en la ciudad de Victoria (E.R.) el día 17 de mayo de 2018.

Victoria, 11 de septiembre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00005968 3 v./27.9.18

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del despacho Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Rios Antonia Angélica s/ Sucesorio ab intestato", Exp. 13.987, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a partir de la última publicación la que por tres veces, a herederos y acreedores de la Sra. ANTONIA ANGÉLICA RÍOS, DNI 6.433.281, vecina que fue de este Departamento, fallecida en la ciudad de Victoria (ER), el día 23 de septiembre de 2016.

Victoria, 11 de septiembre de 2018 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C. 0001-00005970 3 v./27.9.18

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Boladeras Antonio Fortunato s/ Sucesorio ab intestato" N° 19650, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO FORTUNATO BOLADERAS, MI N° 7.319.592, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/06/2018. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de septiembre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C. 0001-00006004 1 v./26.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Nieves Edgardo Manuel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18635, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDGARDO MANUEL NIEVES, MI 5.067.494, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 29/08/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 14 de septiembre de 2018 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00006006 3 v./28.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Foletto Oscar Argentino s/ Sucesorio ab intestato" N° 19605, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR ARGENTINO FOLETTO, DNI N° 12.313.397, vecino que fuera del Dpto. de Paraná, fallecido en fecha 29/08/2016. Publíquese por un día.

Paraná, 11 de septiembre de 2018 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C. 0001-00006007 1 v./26.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Carpena Alba Isabel; Juan José Ratto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. Nº 18.628, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE RATTO, MI 5.896.041, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13/06/2018 y ALBA ISABEL CÁRPENA, MI 2.815.790, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/04/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 05 de septiembre de 2018 – **Pablo Cattaneo,** secretario.

F.C. 0001-00006010 3 v./28.9.18

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados "Donda José María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 18632, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARÍA DONDA, MI 5.905.309, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/11/2009. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de septiembre de 2018 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C. 0001-00006018 3 v./28.9.18

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Comas, Julio César s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4822/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por COMAS JULIO CESAR, DNI N°M5.825.711, fallecido el día 20 de octubre del año 2017 en la ciudad de Chajarí; Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 25 de julio de 2018...Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Julio César Comas, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 28 de agosto de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C. 0001-00006019 3 v./28.9.18

— — —

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Schimpf, Ofelia Cristina y Tischler, Augusto Adolfo s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (Nº 18881), cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OFELIA CRISTINA SCHIMPF, LC Nº 2.366.989, vecina que fuera del Departamento Federal, fallecida en Federal en fecha 17 de diciembre de 2005.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 14 de septiembre de 2018... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) Ofelia Cristina Schimpf, LC Nº 2.366.989, argentina, casada, nacida en Racedo (Paraná) el 23 de julio de 1933 y fallecida en Federal el 17 de diciembre de 2005, hija de Enrique Schimpf y María Catalina Usinger, vecina que fuera del Departamento Federal, siendo su último domicilio el de Colonia La Marta (Distrito Diego López); y, b) Augusto Adolfo Tischler, DNI Nº 5.785.291, argentino, viudo, nacido en Distrito Diego López el 13 de diciembre de 1930 y fallecido en Federal el 19 de junio de 2018, vecino que fuera del Departamento Federal siendo su último domicilio a 2.500 metros de la Escuela Provincial Nº 51 de Colonia La Marta (Distrito Diego López) -acumulándose ambos universales-. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local

"Retórica", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Ofelia Cristina Schimpf, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 14 de septiembre de 2018 – **Alejandro M. Larocca**, secretaria.

F.C. 0001-00006021 3 v./28.9.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bire Mary Blanca Margarita s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nª 11602, fecha de inicio cinco de septiembre de 2018, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de BIRE MARY BLANCA MARGARITA, DNI Nº F 1.491.694, vecina que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 5 de junio de 2013. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de septiembre de 2018 – **Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C. 0001-00006015 3 v./28.9.18

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Otto Federico, Hergenreder Luisa y Otto Enrique Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7221, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran, vecinos de esta ciudad llamados: FEDERICO OTTO, Documento Nacional Identidad Nº 1.971.377, fallecido el día 31 de octubre de 1986, en Larroque, LUISA HERGENREDER, MI Nº 5.224.062, fallecida el día 17 de febrero de 1991 en Gualeguaychú, y ENRIQUE ALBERTO OTTO, MI Nº 1.983.073, fallecido el día 11 de julio de 1995, en Larroque. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de septiembre de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C. 0001-00006016 3 v./28.9.18

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de esta jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Merola María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5576, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA TERESA MEROLA, vecino que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 02/08/2017. Publíquese por un día.

Nogoyá, 13 de septiembre de 2018 – **María L. Alasino,** secretaria.

F.C. 0001-00006014 1 v./26.9.18

— — —

C. DEL URUGUAY

En los autos caratulados "Ramos Genoveva y/o Alvarez Genoveva Ramos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8914, Fº 248, L.VII, año 2018, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría del suscripto cita y emplaza a herederos y acreedores de GENOVEVA RAMOS y/o GENOVEVA RAMOS ALVAREZ, Documento Nacional de Identidad Extranjero Nº 93.118.970, vecina que fuera de esta ciudad, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecida el día diez de noviembre del año dos mil ocho (10/11/2008), en esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días a partir de la última publicación que se hará por un día.

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 13 de agosto de 2018. Vistos... y Considerando... Resuelvo: ... Decretar la apertura del juicio sucesorio de Genoveva Ramos y/o Genoveva Ramos Alvarez, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 31 de agosto de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00005999 1 v./26.9.18

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a EDUARDO HERNAN ESCALADA

Por disposición del Dr. Zabaleta Fabio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 7452/16 caratulado "Escalada Eduardo Hernán s/ Abuso sexual agravado", se cita y emplaza a EDUARDO HERNAN ESCALADA, de 30 años, Documento Nacional Identidad 33.037.147, estado civil soltero, profesión ayudante de albañil, nacido el día 23.3.1987, en la ciudad de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, último domicilio conocido en calle Maestra E. Tavella Nº 1684, Bº Sarmiento, (casa de su primo), Concordia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 13 de setiembre de 2018. Visto: el estado del presente legajo y. Considerando: Que de las constancias del presente surge que el imputado Eduardo Hernán Escalada, no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho boletín con el edicto publicado. Fdo. Fabio Zabaleta, Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 13 de setiembre de 2018 – **Fabio Zabaleta,** Fiscal Jurisdicción Concordia.

14110 5 v./28.9.18

— — —

LA PAZ

a HUGO LORENZO TORRES

Por disposición de S.S. el Sr. Juez de Garantías y Transición de La Paz, Dr. Walter Daniel Carballo, se cita y emplaza a HUGO LORENZO TORRES, DNI N° 22.441.644, demás datos filiatorios desconocidos, con último domicilio conocido en Avenida Urquiza s/n, del Barrio San Martín, de la ciudad de Bovril, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa LE N° N-7477, F° 285, año 2011, caratulada "Torres Hugo Lorenzo s/ Abuso sexual simple agravado y abuso sexual agravado por penetración carnal calificado", en trámite ante el Juzgado de Garantías y Transición de La Paz, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y dice: "La Paz (ER), 30 de agosto de 2018. Atento al informe actuarial que antecede y constancias de autos, cítese mediante edictos, en la forma y por el término dispuesto en el Art. 154 del CPP, al imputado Hugo Lorenzo Torres, DNI Nº 22.441.644, quien deberá comparecer ante este Juzgado dentro del Plazo de 10 días desde su notificación a fin de prestar declaración indagatoria, previa designación de abogado defensor, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar su inmediata captura. Notifíquese, líbrense los despachos correspondientes. Fdo. Dr. Walter Daniel Carballo, Juez de Garantías y Transición La Paz. Dr. Fabio Sergio Atance, secretario administrador OGA".

La Paz, 7 de setiembre de 2018 – **Fabio Sergio Atance,** secretario administrador.

14111 5 v./28.9.18

— — —

C. DEL URUGUAY

a ERNESTO JOSE BREWER y otros

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Dos de esta ciudad de Concepción del Uruguay (E.R.), a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero (Jueza suplente), Secretaría única a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, en estos autos caratulados: "Gobierno de la Provincia de Entre Ríos c/ Brewer Ernesto José s/ Expropiación", Expte. Nº 7451, Año 2015: cita y emplaza por el término de quince (15) días, al Sr. ERNESTO JOSE BREWER, MI 0.396.771, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble identificado como Lote Nº 9, Dpto. Uruguay, Distrito Tala, Isla del Puerto, con una superficie de 3.247 m2, inscripto en la Dirección de Catastro bajo el Plano de Mensura Nº 16.781, y en Registro Público de la Propiedad Inmueble local bajo Tomo 18, Folio 712/714, para que en igual plazo comparezca a tomar intervención y contestar la demanda y oponer excepciones, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes.

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Concepción del Uruguay, 7 de junio de 2018. Proveyendo el escrito a despacho, atento lo solicitado, habiéndose cumplimentado con lo ordenado a fs. 54, cuarto párrafo, cítese por edictos a Ernesto José Brewer, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio – Art. 669 Inc. 3º) del CPCC, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes – Art. 329 Cód. cit. Fdo.: Mariela A. Perdiguero (Jueza suplente)".

C. del Uruguay, 7 de septiembre de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00005956 2 v./26.9.18

— — —

VILLAGUAY

a OSCAR OSVALDO MIÑO

Por disposición del Sr. Agente Fiscal Auxiliar interino de Villaguay, Dr. Juan Manuel Pereyra, se cita, llama y emplaza a comparecer por ante esta Unidad Fiscal de Villaguay, sita en calles Alem y Balcarce, Palacio de Tribunales, de Villaguay a OSCAR OSVALDO MIÑO, se desconoce su domicilio actual, DNI N° 23.434.206, a efectos de prestar declaración de imputado, Art. 375 CPPER, previa designación de abogado defensor, en audiencias prevista para el día 30 de octubre de 2018, a la hora 10, en la causa N° 11312, caratulada "Miño Oscar Osvaldo s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado", bajo apercibimiento de solicitarse al Sr. Juez de Garantías de la jurisdicción la declaración de rebeldía del mismo y la orden de inmediato comparendo, Art. 370 ss y cc del CPPER.

Como recaudo legal se transcribe la resolu-

ción que así lo ordena: "Villaguay, 14 de setiembre de 2018. Visto: ... Dispongo: I – Fijar audiencia del día 30 de octubre de 2018, a las 10.00 horas, a fin de recepcionar declaración de imputado, Art. 375 CPPER, Oscar Osvaldo Miño, previa designación de abogado defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías de la jurisdicción la declaración de rebeldía de la misma y la orden de inmediato comparendo, Art. 370 ss y cc del CPPER, citándose a tal efecto por edictos a publicar en el Boletín Oficial de esta Provincia de Entre Ríos, en los términos del Art. 178 del rito. Fdo. Dr. Juan Manuel Pereyra, Agente Fiscal auxiliar".

Fiscalía Villaguay, 14 de setiembre de 2018 – **Juan M. Pereyra,** Fiscal auxiliar int.

14112 5 v./28.9.18

CITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

a herederos y acreedores de GONCALVEZ DA TRINDADE BOGGIO HEBER Y/O HEBER GONCALVEZ DA TRINDADE

En los autos caratulados "Goncalvez Da Trindade Boggio Heber y/o Heber Goncalvez Da Trindade s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 8890, Año 2018, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela A. Perdiguero, Secretaría del suscripto cita y emplaza a herederos y acreedores de GONCALVEZ DA TRINDADE BOGGIO HEBER Y/O HEBER GONCALVEZ DA TRINDADE, Documento Nacional de Identidad Extranjero "Nº 92.092.104", vecino que fuera de esta ciudad - Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos - fallecido el día 12 de enero de 2018, en esta ciudad de Concepción del Uruguay, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días a partir de la última publicación que se hará por un día.

El auto que lo dispone, en su parte pertinente, establece: "Concepción del Uruguay, 7 de agosto de 2018. Vistos... y Considerando... Resuelvo... Decretar la apertura del juicio sucesorio del causante Heber Goncalvez Da Trindade Boggio y/o Heber Goncalvez Da Trindade, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho o los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Mariela A. Perdiguero".

C. del Uruguay, 30 de agosto de 2018 – **Marcos P. Chichi,** secretario.

F.C. 0001-00006000 1 v./26.9.18

REMATE

ANTERIOR

BUENOS AIRES

Por Fernando M. Sorribas

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, a cargo del Dr. Federico A. Güerri, Secretaría Nº 33 a mi cargo, con asiento en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 3º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días en el juicio "Posadas Reynaldo Angel s/ Quiebra" Expte. Nº 54903/1997, que el martillero Fernando M. Sorribas (CUIT N° 20-17106148-3) rematará el día 18 de octubre de 2018 a las 11.00 hs. en punto, en la sede de la Dirección de Subastas Judiciales, Jean Jaures 545, C.A.B.A., el 20% del inmueble sito en el partido de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos (matrícula 120208, ejido de Gualeguaychú, Zona de quintas – sección octava, calle pública sin número, partida 100326, con una superficie de 15 has., 24 as., 72 cas. (según cert. dominio).

Se trata de una fracción de campo de forma irregular, ubicada sobre calle De Roffo (550) sin número, de tierra, con acceso a la ruta 14, distante aproximadamente 4 km., y a la misma distancia aprox. del centro de la ciudad. Desocupado. Posee alambrado perimetral en mal estado de conservación, no se observa ninguna mejora y se encuentra cubierto por una frondosa vegetación.

La venta se efectuará "Ad Corpus", al contado y mejor postor. Base: $ 500.000.- Seña 30%. Comisión 3%. Sellado de Ley. Arancel CSJN 0,25%. El saldo de precio deberá abonarse a los cinco días de aprobada la subasta sin necesidad de interpelación ni intimación alguna. Ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerarlo postor remiso y responsable en los términos del Art. 584 del Cód. Procesal.

Queda prohibida la compra en comisión, así como la ulterior cesión del boleto de compraventa que se extienda. El martillero deberá dar cumplimiento a la resolución 60/05 del Consejo de la Magistratura, y en el acto de subasta deberá indicar de viva voz los nombres de quienes concurren por poder. Las deudas por tasas, impuestos o contribuciones, agua corriente y otros servicios, posteriores a la toma de posesión serán a cargo del comprador.

Habiéndose ordenado publicitar debidamente la subasta para informar sobre todos los datos identificatorios de los bienes, no se admitirán reclamos sobre su estado físico y/o jurídico. Exhibición: 15 octubre de 2018, de 13 a 16 hs.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2018 - **Rafael Trebino Figueroa**, secretario.

F. 0002-00000346 5 v./1.10.18

REMATES

NUEVOS

CONCORDIA

Por Nelson S. Altabe
Matr. 301

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 – con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, en los autos caratulados "Volkswagen S.A. de Ahorro para Fines Determinados c/ Seija, Jorge Ernesto y Otro s/ Ejecución prendaria" (Expte N° 17667), comunica por dos (2) días, que el martillero Sr. Nelson S. Altabe, Mat. N° 301 rematará sin base, al contado y al mejor postor, un vehículo marca Volkswagen Suran Sedan 5 puertas, Dominio NCA-018.

Los interesados podrán examinar el bien, durante los días 27 y 28 de septiembre en Urdinarrain N° 151, debiendo comunicarse con el martillero previamente al teléfono 0345-155206895, y no admitiéndose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que así lo ordena, que en su parte pertinente, dice "Concordia, 10 de septiembre de 2018". Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la subasta del vehículo Volkswagen Suran Sedan 5 puertas, Dominio NCA-018, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio agregado a fs.93/5, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre N° 28 1er Piso de esta ciudad, por el martillero designado en el punto 1° de la presente. 3.- Señalar fecha para la subasta pública, para el día 3 de octubre de 2018, a la hora 10:00. 4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino. 5.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra mas el diez (10%) en concepto de comisión del martillero. 6.-... 7.-... 8.-... Fdo.: Flavia E. Pasquialini. Jueza".

Art 241, Inc. 2- Código Penal Argentino. "Sera reprimido con prisión de quince días a seis meses: El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones".

Concordia, 21 de septiembre de 2018 – **María E. Pons**, secretaria.

F.C. 0001-00006027 2 v./27.9.18

— — —

Por Nelson S. Altabe
Matr. 301

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 – con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María Ester Pons, en los autos caratulados "Plan Rombo S.A. de Ahorro para fines determinados c/ Pereyra, Eduardo Alberto y Otros s/ Ejecución prendaria" (Expte N° 17009), comunica por dos (2) días, que el martillero Sr. Nelson S. Altabe, Mat. N° 301 rematará sin base, al contado y al mejor postor, un vehículo marca Renault XG-Clío Sedan 5 puertas, Dominio LEH-095. Los interesados podrán examinar el bien, durante los días 27 y 28 de Septiembre en Urdinarrain N° 151, debiendo comunicarse con el martillero previamente al teléfono 0345-155206895, y no admitiéndose reclamo alguno una vez realizada la subasta.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que así lo ordena, que en su parte pertinente, dice "Concordia, 10 de septiembre de 2018". Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la subasta del vehículo Renault XG-Clío Sedan 5 puertas, Dominio LEH-095, cuyos demás datos se consignan en el informe de Estado de Dominio agregado a fs. 138/40, sin base, al contado y al mejor postor, en la Sala de Subastas del Edificio de Tribunales sito en B. Mitre N° 28 1er Piso de esta ciudad, por el martillero designado en el punto 1° de la presente. 3.- Señalar fecha para la subasta pública, para el día 4 de octubre de 2018, a la hora 10:00. 4.- Mandar a publicar edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndose constar en los mismos las condiciones y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del CPCC, con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (6.3.3. del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos); debiéndose transcribir el Art. 241 Inc. 2) del Código Penal Argentino. 5.- Hacer saber al comprador que en el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar en el acto del remate el precio total de la compra mas el diez (10%) en concepto de comisión del martillero. 6.-... 7.-... 8.-... Fdo.: Flavia E. Pasquialini, Jueza".

Art 241, Inc. 2- Código Penal Argentino. "Sera reprimido con prisión de quince días a seis meses: El que sin estar comprendido en el artículo 237, impidiere o estorbare a un funcionario público cumplir un acto propio de sus funciones".

Concordia, 21 de septiembre de 2018 - **María E. Pons**, secretaria.

F.C. 0001-00006029 2 v./27.9.18

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Ángel Luis Moia, Secretaría Nº 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Carrizo Patricia Alejandra S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3378, en fecha 13.09.2018 se ha declarado la quiebra de PATRICIA ALEJANDRA CARRIZO, DNI Nº 18.274.941, CUIL N° 27-18274941-4, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en calle Bouchard 0, Manzana A, Dpto. 34, Piso 1, Barrio Rocamora II de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura, Cra. Mariana Carolina González con domicilio procesal constituido en calle Los Vascos Nº 889 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:30 a 11:30 horas y martes de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 05.11.2018 inclusive.

Se han fijado los días 19.12.2018 y 07.03.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 20 de septiembre de 2018 – **María V. Ardoy,** secretaria.

F. 0002-00000343 5 v./1.10.18

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Cejas Noemí Zaida S- Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. Nº 3388, en fecha 12.09.2018 se ha declarado la quiebra de NOEMÍ ZAIDA CEJAS, DNI 21.538.694, CUIL: 27-21538694-0, argentina, quien manifestó ser divorciada del señor Francisco José Gaggero, con domicilio real en Avenida Paraná Nº 2550 Barrio San Pedro de la ciudad de San Benito (código postal 3107), Provincia de Entre Ríos y domicilio procesal en calle Artigas N° 441 PA de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr/a. María Cielo Rezett con domicilio constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 31.10.2018 inclusive.

Se han fijado los días 18.12.2018 y 06.03.2019 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 21 de septiembre de 2018 - **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 0002-00000344 5 v./1.10.18

— — —

DIAMANTE

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, a/c de despacho, Dra. Virginia Ofelia Correnti, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Parrone Marcelo Damián s/ Quiebra", Expte. N° 13130, que en fecha 30 de agosto de 2018, se ha decretado la quiebra de MARCELO DAMIAN PARRONE, DNI N° 34.810.988, con domicilio real en calle José Hernández N° 33, de Diamante, Provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los Arts. 288 y 289 de la LCQ.

Ante ello se hace saber que: se decretó la inhibición general de bienes del fallido.

Se ordenó al fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, a fin de practicar el pertinente inventario.

Se intimó al fallido para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro (24) horas, contadas a partir de su aceptación, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, Arts. 88 Inc. 4 y Art. 14 Inc. 5 LCQ, y también cumplimente con lo dispuesto en el Art. 86 de la LCQ.

Queda prohibido efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces, Art. 88 Inc. 5° LCQ. Se prohibe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el Art. 103 de la LCQ. Se ha dispuesto la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran.

Quedan suspendidos los trámites de juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este Juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia; 2) los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actos opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el Art. 200 y conc. LCQ; y 3) los procesos en los que la fallida sea parte de un litisconcorsio pasivo necesario, los que proseguirán ante el Juzgado originario en la forma prevista en el Art. 21 por remisión del Art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el Art. 133 de la normativa citada.

Se determina que hasta el día 11 de octubre de 2018, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo LCQ). Se estblece para el síndico a los efectos de presentar los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 de la LCQ, los días 14 de octubre de 2018 y 4 de febrero de 2019, respectivamente.

Se decreta la incautación sobre el viente por ciento (20%) del total de los haberes que percibe el fallido como dependiente de la Policía de Entre Ríos, incluyendo el aguinaldo, los adicionales (en caso de horas extras) y cualquier otro rubro remuneratorio y no remuneratorio que perciba, menos los descuentos de ley y las obligaciones originadas por cuestiones alimentarias o dispuestas en el fuero de Familia-Menores.

Se hace saber además que las notificaciones sean "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil, Arts. 26 y 273 Inc. 5° LCQ. Se publican edictos en la forma prevista por el Art. 89 de la Ley 24.522, por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.

A todos los fines se informa qu ella Cdra. María Lucía Adur, se ha designado como síndico de la presnete quiebra, con domicilio en calle Etchevehere N° 579, quien atiende los días, lunes a viernes en el horario de 08.00 horas a 13.00 horas, Tel. 498-1354, Cel. 343-6206376.

Diamante, 18 de septiembre de 2018 – **Manuel A. Ré,** secretario.

F. 0002-00000340 5 v./28.9.18

— — —

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2, a cargo de la Dra. Sofía De Zan, sito en calle Saenz Peña Nº 94, de esta ciudad, comunica por cinco días que en los autos caratulado "Feriozzi Sergio Walter s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor", Expte. 11497, se ha decretado la quiebra de SERGIO WALTER FERIOZZI, CUIT 23-13601765-9, domiciliado en Rioja Nº 2200, de esta ciudad.

El auto dice: "Gualeguaychú, 3 de setiembre de 2018. Vistos y Considerando: ... Resuelvo: I- Declarar la quiebra de Sergio Walter Feriozzi, DNI Nº 13.601.765, con domicilio en calle Rioja Nº 2200, de Gualeguaychú, lo cual se hará saber al Registro de Juicios Universales. ...

IV – Intimar al fallido a poner a disposición del síndico, dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad así como la entrega de sus bienes (Art. 88 Inc. 4 LC); a cuyo fin se librará mandamiento de incautación, debiendo prcticarse en el mismo el inventario pertinente (Art. 88 Incs. 3º y 10º, 177 y 180 LCQ); asimismo para que constituya domicilio en el término de tres (3) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituico en los estrados del Juzgado.

V – Intimar a terceros para que entreguen al síndico los bienes del fallido procediéndose a lainmediata incautación y segura posesión de los mismos con los alcances de ley.

VI – Prohibir al fallido hacer o recibir pagos, los que serán ineficaces (Art. 88 Inc. 5 LC). ...

X – Publicar dentro de las vienticuatro horas de la aceptación de la designación por parte del síndico edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y diario local El Argentino, que corresponde por orden de lista con los alcances establecidos en el Art. 89 de la Ley 24.522, haciéndose constar que la publicación será realizada sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, encomendado tal diligencia al Sr. Síndico, como así también el resto de los despachos que se ordenen.

XI – Determinar que hasta el 16 de octubre inclusive los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo LCQ). Cr. Martín H. Rojas, en el domicilio de calle O.V. Andrade 1247 PB, estableciendo a los efectos de presentar los informes individual y general previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 29 de noviembre del corriente año y 15 de febrero de 2019, respectivamente".

Gualeguaychú, 10 de septiembre de 2018 – **María Sofía De Zan**, secretaria.

F. 0002-00000339 5 v./28.9.18

QUIEBRA

NUEVA

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Elda Beatriz Osman, sito

en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Alarcón José Gabriel S- Pedido de Quiebra promovido por acreedor s/ Quiebra (Promovido por Cooperativa Agrícola Ganadera Ltda. Guillermo Lehmann)", Expte. N° 3142, en fecha 13.09.2018 se ha declarado la quiebra de JOSE GABRIEL ALARCON, DNI 25.180.038, CUIT 20-25180038-4 con domicilio sito en calle Angelini Nº 327 de la localidad de Colonia Cerrito (CP 3122), Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Clelia María Elena Calafatich con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de Paraná de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9 a 11 horas y de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 02.11.2018 inclusive.

Se han fijado los días 20.12.2018 y 11.03.2019 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 24 de septiembre de 2018 – **Elda B. Osman,** secretaria.

F. 0002-0000347 5 v./2.10.18

SENTENCIAS

ANTERIORES

PARANA

En los autos Nº 7600 caratulados: "Leiva Rodrigo Mariano - Paye

Marcelo Fernando - Santos Camilo Leonildo - Santos Marcelo Daniel - s/ Homicidio en ocasión de robo (víctimas: Julio Trossero y María Kriger)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Marcelo Daniel Santos.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar a MARCELO FERNANDO PAYE, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de homicidio en ocasión de robo - Arts. 165 del Código Penal, en carácter de coautor - Art. 45 del C.P., y condenarlo a la pena de trece (13) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales del Art. 12 del Código Penal - Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal.

II) Disponer que el cumplimiento de la pena deberá cumplirse en la Unidad Penal de Coronda, Provincia de Santa Fe, debiendo el Servicio Penitenciario de Entre Ríos efectuar las diligencias necesarias para concretar lo dispuesto; sin perjuicio de lo que oportunamente resuelva la Sra. Jueza de Ejecución de Penas de esta ciudad.-

III) Declarar a RODRIGO MARIANO LEIVA de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de Robo Calificado por ser en despoblado y en banda - Art. 166 Inc. 2 del C.P. - en carácter de participe necesario - Art. 45 del C.P.- y condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales - Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-.-

IV) Declarar a CAMILO LEONILDO SANTOS de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de Robo Calificado por ser en despoblado y en banda y por ser ejecutado por un miembro integrante de las fuerzas policiales - Art. 166 Inc. 2 del C.P., 167 bis y 48 del C.P.- en carácter de partícipe secundario - Art. 46 del C.P.- y condenarlo a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales - Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-.-

V) Declarar a MARCELO DANIEL SANTOS de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de Robo Calificado por ser en despoblado y en banda y por ser ejecutado por un miembro integrante de las fuerzas policiales - Art. 166 Inc. 2 del C.P., 167 bis y 48 del C.P.- En carácter de partícipe secundario - Art. 46 del C.P.- y condenarlo a la pena de cinco (5) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más las accesorias legales - Arts. 5, 12, 40 y 41 del Código Penal-.-

VI) Tener presente la renuncia a los plazos procesales para apelar la presente sentencia y, en consecuencia, ordenar el inmediato traslado de Camilo Leonildo Santos y Marcelo Daniel Santos a la Unidad Penal Nº 1 para dar cumplimiento a la pena impuesta.-

VII) Declarar las costas a cargo de los imputados, eximiéndolos de su efectivo pago atento su notoria insolvencia - Art. 585 del C.P.P.-

VIII) Disponer el decomiso y destrucción de los efectos secuestrados que fueran detallados en los considerandos precedentes.-

IX) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a la víctima dispuesto por el Art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por Art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.-

X) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, practíquese cómputo de pena, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. Fdo: Dr. José María Chemez, Vocal; Dra. María Carolina Castagno, Vocal; Dr. Alejandro Grippo, Vocal".

El mencionado Marcelo Daniel Santos, es argentino, funcionario policial, nacido en Paraná - Entre Ríos, el 06.02.1984, hijo de Camilo Leonildo Santos y de María Amelia Caraballo, Documento Nacional Identidad 30.782.344, Prontuario Policial Nº 740.740 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 01.11.2022 (uno de noviembre de dos mil veintidós).

Paraná, 27 de agosto de 2018 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14114 3 v./27.9.18

— — —

En los autos Nº 6050 caratulados: "Caimer Sergio s/ Lesiones", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Sergio Alcides Caimer.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete... RESUELVO: 1.- Declarar a SERGIO ALCIDES CAIMER, DNI Nº 32.188.709, ya filiado, autor material y penalmente responsable, de los delitos de Privación Ilegítima de la Libertad triplemente agravada en concurso ideal y en consecuencia, condenarlo a la pena de diez años de prisión y accesorias legales debiendo practicarse oportunamente por Secretaría el cómputo de pena (cfr. Arts. 12, 40, 41, 45, 54, 142 bis, segundo párrafo, incisos 1º, 2º y 3º del Código Penal, y Arts. 391, 452, 456, 481, conc. y subs. del CPP). 2.- Fdo: Dr. Jorge Barbagelata Xavier - Juez de Garantías Nº 5".

El mencionado Sergio Alcides Caimer, es argentino, con DNI 32.188.769, de 30 años de edad, de estado civil soltero, vendedor ambulante, alojado actualmente en la Unidad Penal Nº 1 de Paraná, con domicilio anterior en calle Costa Rica al final, Barrio Valle María de esta ciudad, nacido en Paraná en fecha 19.02.1986, con estudios primarios incompleto, hijo de Roberto Carlos Caimer y de Estela Guadalupe Romero.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 27.01.2027 (veintisiete de enero de dos mil veintisiete).

Paraná, 13 de septiembre de 2018 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14115 3 v./27.9.18

— — —

En los autos Nº 9810 caratulados: "Quirez Lautaro Facundo s/ Tentativa de Homicidio (Víctimas: Suarez Carlos Ariel - Sotelo Franco)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Lautaro Facundo Quirez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I.- Declarar que LAUTARO FACUNDO QUIREZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de tentativa de lesiones graves calificadas, en consecuencia, condenarlo a la pena de tres años años y ocho meses de prisión y accesorias legales, compresiva de la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional que registra, impuesta por el Juzgado de Garantías Nº 1, en sentencia de fecha 2 de noviembre de 2017, Legajos OGA Nº 4580; 5924 y 5691 caratulado "Quirez, Lautaro Facundo s/ Hurto en Grado de Tentativa", cuya condicionalidad se revoca - Arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, 5, 12, 27, 40, 41, 41 bis, 42, 44, 45 y 90 del C.P.-

II.- Imponer las costas causídicas al condenado - Art. 585 del C.P.P., eximiéndolo de su efectivo pago, atento a su notoria insolvencia.

III.- Firme la sentencia, disponer el traslado y alojamiento ante la Unidad Penal Nº 1 de esta Capital del condenado Lautaro Facundo Quirez, en cumplimiento de la presente, conforme lo acordado.-

IV- Practíquese el correspondiente computo de pena, el que deberá ser notificado personalmente al condenado; firme deberá ser remitido a las autoridades del Servicio Penitenciario y Sra. Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a sus efectos.-

V.- Comunicar la presente en su parte dispositiva a OMA y MIP del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y demás comunicaciones pertinentes.-

VI- Protocolícese, regístrese, comuníquese, líbrense los despachos pertinentes oportunamente archívese con las formalidades de ley.- Fdo: Dr. José Eduardo Ruhl, Juez de Garantías Nº 2".

El mencionado Lautaro Facundo Quirez, es argentino, albañil, nacido en Paraná, el 01.12.1997, hijo de Jorge Vega y de Justa Mónica Quirez, domiciliado en Barrio VICOER II, Mz 3, Dpto. 6, Consorcio 8. Calle Las Calandrias entre Segundo Sombra y República de Siria, de Paraná, Documento Nacional Identi-

dad 41.249.715, Prontuario Policial Nº 801.255ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 25.01.2022 (veinticinco de enero de dos mil veintidos).

Paraná, 6 de septiembre de 2018 - **Adriana Arus,** secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14116 3 v./27.9.18

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

JEFATURA DE POLICIA DE ENTRE RIOS
Licitación Pública 82/2017

MOTIVO: adquisición de dieciocho (18) unidades 0 km., tipo automóviles sedan 4 puertas, los cuales serán destinados a la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: día 11 de octubre de 2018 a las 10.00 horas.

Por informes y adquisición de pliegos, dirigirse a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos, Dirección Logística Div. Licitaciones y Compras, sito en calle Córdoba 351, Paraná, Entre Ríos, en el horario de 07.30 a 13.00 horas, Tel. 0343 4209164.

Stella Maris Jacob, Comisario Inspector Jefa Div. Lic. y Compras.

F.C. 0001-00005965 3 v./26.9.18

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 32/18

OBJETO: adquirir cuatro (4) equipos de ataque rápido.

DESTINO: Secretaría de Ambiente.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 8.10.18 a las 10.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos ($ 500).

Paraná, 17 de septiembre de 2018 – **Pedro A. González Solano,** director general UEP - MEHF.

F. 0002-00000341 3 v./26.9.18

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 124/2018

OBJETO: Adquisición de 60.000 (sesenta mil) litros de hipoclorito de sodio activo al 80% por litro.

APERTURA: 17 de octubre de 2018 a las 08:00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436.

Licitación Pública Nº 125/2018

OBJETO: Adquisición de loza de premoldeado, columnas de hormigón armado, vigas de refuerzo y servicio de colocación.

APERTURA: 17 de octubre de 2018 a las 09:30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529/4218436.

F. 0002-00000345 (OP 18787) 3 v./27.9.18

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública N° 08/2018

OBJETO: adquisición de combustibles y lubricantes para vehículos municipales.

FECHA DE APERTURA: 3 de octubre de 2018.

HORA: 11:00.

PLIEGOS: valor $ 2.500. A retirar en Oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón (ER), 12 de Abril 500 (3280) Tel. 03447 423567 – E-mail: suministros@colon.gov.ar

F.C. 0001-00005957 5 v./28.9.18

— — —

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES COLON
Licitación Pública Nº 2/2018

Resolución C.M.J. y P. Nº 58/2018

OBJETO: Contratación "Recambio del frente vidriado de la sede de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones con provisión y colocación de materiales".

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos ($ 600.000).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos ($ 600).

FECHA Y HORA LIMITE PRESENTACION DE OFERTAS: 03.10.2018 hora 09:00.

LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA: Urquiza Nº 496 de Colón, Entre Ríos, el día 03.10.2018 a la hora 11:00.

CONSULTAS, PLANOS IMPRESOS Y LUGAR DE OBRA: Sede de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, sita en Av. Gral. Urquiza Nº 496 de Colón, Entre Ríos, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas (Tel. 03447-423461/421991).

Alvarez, Juan J., Acevedo Nicolás, Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón.

F.C. 0001-00005992 5 v./1.10.18

— — —

CONCORDIA

MUNICIPALIDAD DE LOS CHARRUAS
Licitación Pública Nº 002/2018

La Municipalidad de Los Charrúas según Decreto Nº 427/2018, en el marco del proyecto ampliación de red de saneamiento cloacal Los Charrúas, llama a licitación pública para la adquisición de:

1) 223 Caños de PVC Ø 160 Sello IRAM x 6 mts c/u.

2) 150 Caños de PVC Ø 110 Sello IRAM x 6 mts. c/u.

3) 158 m3 Arena para cama de asiento.

4) 75 Ramales PVC 160 x 110 a 45º Norma IRAM.

5) 75 Cuplas de PVC Ø 110 Normas IRAM.

6) 75 Curvas MH PVC 110 a 45º según normas IRAM.

7) 75 Tapas PVC 110 sello IRAM.

8) 10 Bolsas de cemento portland CPC40.

9) 200 Ladrillos comunes.

10.1) 6 Pisos y fustes premoldeados Ø 1,20 espesor 20 cm H:25 y altura de fuste 0,60 m.

10.2) 7 Conos premoldeados H: 60.

10.3) 7 Tapas de fundición para calzada Ø 60 cm7 u.

10.4) 1 Fuste premoldeado de diámetro interior 1,20 m y altura de fuste 0,40 m. Hormigón H-25, esp. 20 cm.

PRESUPUESTO OFICIAL: Se establece en la suma de pesos un millón dos mil seiscientos noventa y seis con cincuenta centavos ($ 1.002.696,50).

APERTURA DE SOBRES: viernes 05 de octubre de 2018 a las 11:00 horas en el recinto municipal, sita en calle Manuel Belgrano 693 de la ciudad de Los Charrúas.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos un mil ($ 1000) y se puede adquirir en Tesorería Municipal, a partir del día 20 de septiembre de 2018, los días hábiles de 07:30 horas a 12:30 horas.

CONSULTAS: muniloscharruas@loscharruas.com.ar., Tel: (0345) 4907091.

Los Charrúas, 17 de septiembre de 2018 – **Mirta Gabriela Spañoletti,** Secretaria de Gobierno Municipalidad de Los Charrúas.

F.C. 0001-00005935 3 v./26.9.18

— — —

DIAMANTE

MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE
Licitación Pública Nº 12/18

OBJETO: Adjudicar la concesión del derecho de uso y explotacion del local comercial, propiedad de la Municipalidad de Diamante, ubicado en el Barrio El Progreso, de la localidad de Strobel.

APERTURA: Día lunes 8 de octubre de 2018 - Hora once (11,00).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos), Echagüe y Eva Perón, C.P. 3105.

POR CONSULTAS: Oficina de Compras, Tel. 0343 - 4981614 - Fax: 0343 - 4982096 Int. 147 Email - compras@diamante.gob.ar

Ver Pliegos en la Página Web: www.diamante.gob.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 180,00 (Pesos ciento ochenta)

Diamante, 19 de septiembre de 2018 – **Mariela Ruge**, a/c Dirección de Compras.

F.C. 0001-00005969 3 v./27.9.18

— — —

C. DEL URUGUAY

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 02/2018

Expte. Rect-UER 000937/2018

OBJETO: "Obra Construcción Nuevo Comedor Universitario - Facultad de Bromatología".

CONSULTAS Y VENTAS DE PLIEGOS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado - Dirección de Construcciones Universitarias, Eva Perón N° 24, (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 – 421530, de lunes a viernes de 8 a 13 hs hasta el día 11 de octubre de 2018, 11:30 hs. Los pliegos se podrán consultar en el sitio web: "compras.uner.edu.ar".

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado Eva Perón Nº 24, (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Tel. 03442 421500/51 Fax 03442 421530, de lunes a viernes de 8 a 13:00 hs hasta el día 11 de octubre de 2018, 11:30 hs.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTA: Universidad Nacional de Entre Ríos, Rectorado, Eva Perón Nº 24, (3260) Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 11 de octubre de 2018 - Hora: 12:00.

PRESUPUESTO OFICIAL: ($ 8.296.265,04).

PLAZO DE OBRA: 9 meses.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.000.

NORMATIVA APLICABLE: Ley de obras públicas de la Nación Nº 13.064, sus modificatorias y complementarias.

Hernán A. Benetti, jefe de Dpto. Compras y Contrat. Rectorado UNER.

F.C. 0001-00005840 5 v./26.9.18

— — —

MUNICIPIO DE BASAVILBASO
Licitación Pública N° 02/2018 – D.E.M.B.

Decreto N° 2054/18 – D.E.M.B.

Convócase a Licitación Pública Nº 02/2018 para la adquisición de: "Malla Tipo Sima, Hierros de Construcción, Alambre Negro, Antisol y Asfalto en Panes", para la obra "Cordón Cuneta", Obra de Infraestructura Básica y Fortalecimiento Comunitario que se está llevando a cabo en el Bº Tolcachier, en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.272.909,81

(pesos un millón doscientos setenta y dos mil novecientos nueve con ochenta y un centavos).

VALOR DEL PLIEGO: $ 500,00 (pesos quinientos con cero centavos).

ADQUISICION DEL PLIEGO: Caja Nº 1 del Municipio de Basavilbaso sito en calle Josefa Lagocen e Yrigoyen, de 07:00 a 12:00 horas.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta 08:30 horas del día fijado para la apertura de sobres.

APERTURA DE SOBRES: día miércoles 3 del mes de octubre de 2018 a las 09:00 horas en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio de Basavilbaso, o el día hábil siguiente a la misma hora y lugar si el mismo resultare inhábil.

GARANTIA DE OFERTA: 1% (uno por ciento) del valor total cotizado.

FORMA DE PAGO: Conforme artículo 20º) del Pliego de Condiciones Generales.

Basavilbaso, 19 de septiembre de 2018 – **Marcos M. Oroño**, secretario de Hacienda a/c Secretaría de Gobierno.

F.C. 0001-00005850 5 v./26.9.18

LICITACION

NUEVA

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELIA
Licitación Pública N° 004/2018

Decreto N° 053/18 M.C.E

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción e instalación de columnas de alumbrado público.

1 - Adquisición de materiales áridos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 11.500,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 57,50.

2 - Adquisición de materiales de construcción.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 30.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 150,00.

3 - Adquisición de materiales eléctricos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 230.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.150,00.

4 - Adquisición de materiales metalúrgicos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 150.000,00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 750,00.

APERTURA DE OFERTA: 24 de octubre de 2018.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elía.

Colonia Elía, septiembre de 2018 – **Ramón Barrera**, intendente, **Ricardo Migueles**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00006022 2 v./27.9.18

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización Nº 04/2018
Aviso dejar sin efecto s/Res. 3888/18 CGE

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 04/2018, a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de la Departamental de Escuelas, Paraná, Entre Ríos, ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº 3598/18 CGE - Expte. Nº 2060275.

Alejandro Johanson, director Dirección de Finanzas DGA – CGE

F. 0002-00000354 2 v./26.9.18

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

CANUS S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de Canus S.A., en reunión del día 10 de septiembre de 2018 convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 9 de octubre de 2018 a las 19:00 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 20:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2018.

3 - Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.

4 - Retribución del directorio, conforme previsiones y restricciones del Art. 261 la Ley General de Sociedades.

5 - Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.

6 - Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes.

7 - Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes por dos ejercicios, por finalización de sus mandatos.

8 - Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.

9 - Tratamiento y consideración de las transferencias de acciones de la sociedad en los términos de lo preceptuado por el artículo Sexto del Estatuto Secial y adquisición de Canus S.A. de acciones de Clínica Modelo S.A..

10 - Otorgar mandato a un accionista para que en representación de Canus S.A., asista, sea en primera o segunda convocatoria, participe con voz y voto por esta sociedad, efectuando todo tipo de proposiciones y propuestas, comentarios y pareceres, mociones y/o mociones de orden, sin restricción alguna, y vote o se abstenga de votar, en la Asamblea General Ordinaria que ha convocado Clínica Modelo S.A. para el día 10 de octubre de 2018 y eventualmente en su cuarto intermedio, participando en el tratamiento de todos y cada uno de los puntos del orden del día fijados para dicha asamblea, incluso el de "varios" u "otros" si así se propusiera y hubiere unanimidad para ello.- Dicho mandato que se otorgará al apoderado será tan amplio como fuere necesario para representar a Canus S.A., como accionista de Clínica Modelo S.A. en la mencionada asamblea.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

Paraná, septiembre de 2018 - **Carlos Zavalla,** presidente.

F.C. 0001-00005819 5 v./26.9.18

CLINICA MODELO S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo S.A., en reunión del 10 de septiembre de 2018, convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de octubre de 2018 a las 10.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1 - Designación de dos asambleístas para suscribir el acta.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 2018.

3 - Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.

4 - Retribución del directorio, conforme previsiones y restricciones del Art. 261 la Ley General de Sociedades.

5 - Retribución de la sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.

6 - Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la Distribución de Resultados, conforme precedentes.

7 - Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes por dos ejercicios, por finalización de sus mandatos.

8 - Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un ejercicio, por finalización de sus mandatos.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, Art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales). Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

Paraná, septiembre de 2018 - **Carlos Zavalla,** presidente.

F.C. 0001-00005821 5 v./26.9.18

— — —

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR
MANUEL BELGRANO
Convocatoria Asamblea Ordinaria

En cumplimiento de la Resolución 16/77 DIPJ, comunica a Ud. que el 4 de octubre a las 8.30 hs., en nuestra sede de calle Larroque 118 de esta localidad, se realizará la Asamblea General Ordinaria, poniéndose consideración el siguiente orden del día:

1 - Elección de un secretario para que asista a la Presidencia de la Asamblea (Art. 32 est.).

2 - Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea junto con el presidente y secretario.

3 - Lectura y aprobación del acta anterior.

4 - Consideración de memoria y balance, inventario, gastos y recursos e informes de la comisión revisora de cuentas del ejercicio económico clausurado el 31 de mayo 2018.

5 – Elección de los miembros de la comisión directiva y revisora de cuentas que cesaren en sus cargos.

(Art. 29 - estatuto social - A partir del 21 de septiembre 2018, esta convocatoria se encuentra a disposición de los socios en la sede social).

(Art. 30 - estatuto social - "La asamblea sesionará con el 20% de los socios activos pre-

sentes y una hora más tarde de la señalada para el inicio con el numero que concurra").

La comisión directiva.

F.C. 0001-00005984 3 v./27.9.18

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

CIRCULO ODONTOLOGICO DE PARANA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Círculo Odontológico de Paraná convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, la que habrá de realizarse en la sede social de la institución, sita en calle Corrientes Nº 218, el día jueves 18 de octubre de 2018 a partir de las 20:00 horas, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria de la comisión directiva.

3 - Lectura y consideración del informe de la Tesorería y del balance general con el informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Elección de un miembro del Comité de Administración de la Escuela de Postgrado (mandato 3 años).

NOTA: Pasada una hora de la fijada en la convocatoria sin que se reuniese el quórum establecido para la asamblea ordinaria, ésta se constituirá válidamente con el número de asociados presentes (Art. 19º de los estatutos).

Laura B. Gauna, presidente, **Alfredo H. Sattler,** secretario.

F.C. 0001-00005998 1 v./26.9.18

— — —

ASOCIACION ORIENTACION PARA LA JOVEN
Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de Orientación para la Joven se convoca a sus socios a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho a las 17.00 horas, en su sede administrativa de calle 9 de Julio 343, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta donde se resuelve la reforma del estatuto social de Orientación Para La Joven.

2 - Lectura de los artículos reformados total o parcialmente y agregados. Los artículos son los siguientes: Art. 1°; Art. 2°; Art. 7°; Art. 9°; Art. 15°; Art. 18° y Art. 23º y agregados en el Estatuto Reformado Art. 7°; Art. 16° y Art. 35°.

3 - Lectura completa del estatuto reformado.

4 - Designación de una socia que juntamente con las Sras. vicepresidenta a/c de la presidencia y secretaria firme el acta correspondiente.

Paraná, 24 de septiembre de 2018 – **Gladys Villarraza de Barba**, vicepresidenta a/c de la Presidencia, **Norma Guillamet Chargué,** secretaria.

F.C. 0001-00006005 1 v./26.9.18

— — —

ASOCIACION DE GRAFOANALISTAS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos Sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de octubre de 2018 a las 20 hs., en 9 de Julio 217 de Paraná para tratar el siguiente orden del día.

1 - Apertura de la asamblea.

2 - Consideración de los estados contables, memoria anual e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al período 2017-2018.

3 - Elección de la comisión directiva 2018-2020.

4 - Tratamiento de la cuota societaria.

5 – Eventuales.

La asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios, si no hubiera quórum a la hora citada, se dejará transcurrir media hora y se dará apertura con los socios presentes.

Paraná, 24 de septiembre de 2018 – **Olga Zuiani**, presidenta, **Elsa Plez,** secretaria.

F.C. 0001-00006008 1 v./26.9.18

— — —

ASOCIACION COOPERADORA FACULTAD REGIONAL PARANA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Asociación Cooperadora de la Facultad Regional Paraná de la Universidad Tecnológica Nacional, convoca a sus socios a participar de la Asamblea Ordinaria, a realizarse el próximo día 30 de octubre de 2018, a las 18 horas, en la sala de reuniones del consejo directivo de la Facultad, situada en el 1° piso de Av. Almafuerte 1033, de la ciudad de Paraná. El orden del día a tratar será el siguiente:

1 - Elección de las autoridades de la asamblea: presidente y secretario.

2 - Explicación de los motivos que dieron lugar a la demora en la convocatoria a la asamblea.

3 - Consideración de la memoria, balance e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio N° 30, cerrado el 31 de diciembre de 2017.

4 - Elección de las nuevas autoridades por renovación parcial de la comisión directiva: vicepresidente, secretario, tesorero, subtesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes, revisor de cuentas titular y revisor de cuentas suplente.

5 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Paraná, 24 de septiembre de 2018 – **Oscar Menna,** secretario a/c.

F.C. 0001-00006011 1 v./26.9.18

— — —

ASOCIACION CRISTIANA CRECIMIENTO Y VIDA (A.C.CRE.VI.)
Convocatoria

Atento a lo dispuesto por el artículo Nº 29° del estatuto.

Llámese a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria, a los asociados de la Asociación Cristiana Crecimiento y Vida (A.C.CRE.VI.), para el día 27 de octubre de 2018 a las 17 hs., en nuestra sede de calle Provincias Unidas 1620 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura acta anterior asamblea.

2 – Memorias.

3 - Elección de dos miembros para firmar el acta.

4 - Memoria, balance e inventario, cuadro de recursos y gastos del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2018.

Artículo N° 29° Inc. (e). Las asambleas tendrán un número suficiente para funcionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos y si no hubiera este número a la hora de la convocatoria, se constituirá legalmente con el número de asociados presentes, una hora después que la fijada en la convocatoria, salvo que los presentes decidieran una segunda convocatoria.

Paraná, 12 de septiembre de 2018 - **Norman J.W. Petrella,** presidente, **Hilda H. Gabilán**, secretario.

F.C. 0001-00006012 1 v./26.9.18

— — —

FUNDACION LUZ DE VIDA
Convocatoria

Fundación Luz de Vida, Persona Jurídica Expediente N° 3033, Res. 026/95, convoca a su Consejo de Administración a : Reunión Ordinaria Anual para el venidero 30 de octubre de 2018, a las 20 horas, en su sede, calle Martín del Barco Centenera 711, cuyos temas serán los siguientes: 1° analizar y aprobar en su caso la memoria sobre la situación de la fundación, en la que se detallará: a) las actividades desarrolladas en detalle; b) las actividades programadas para el ejercicio siguiente; c) las actividades programas para el ejercicio vencido que no se cumplieron y causas que motivaron su impedimento, 2° analizar y aprobar en su caso el balance general, estados de resultados e inventario.

Paraná, 24 de septiembre de 2018 - **Enrique Bejarano**, presidente, **Liliam Reynafé Delfino**, secretaria.

F.C. 0001-00006013 3 v./28.9.18

— — —

A.M.P.O.S.E.R. - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL IOSPER
Convocatoria

De conformidad a lo estipulado por el Estatuto Social, la comisión directiva convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de octubre de 2018 a las 13:00 horas, en calle Belgrano N° 137 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración acta asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración memoria, balance general, cuadro de gastos y recursos, e informe junta fiscalizadora correspondiente al ejercicio finalizado el 30.06.2018.

3 - Consideración de la modificación del valor de la cuota social.

4 - Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Transcurrido treinta minutos la asamblea sesionará válidamente con los socios presentes (Art. 21° de la Ley 20.321).

Paraná, 20 de septiembre de 2018 – **Rodolfo F. Jancarik**, presidente, **Marta G. Reno**, secretaria.

F.C. 0001-00006017 2 v./27.9.18

— — —

ASOCIACION MUTUAL MEDICA DE ENTRE RIOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Mutual Médica de Entre Ríos, de conformidad a lo establecido por los artículos 31°, 32°, 33°, 34° y concordantes de los Estatutos aprobados por Resolución N° 2947/12 INAES hace saber que en reunión del consejo directivo de fecha 16 de septiembre de 2018 se resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios a realizarse el día 31 de octubre de 2018, a las 08,00 horas, en calle 9 de Julio 362 de Paraná, Entre Ríos, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

a) Designación de dos asociados para la firma del acta; y

b) Considerar el balance general, cuenta de gastos y recursos; la memoria de la institución y el informe de la junta fiscalizadora;

c) Considerar las renuncias presentadas por miembros del consejo directivo de la mutual, a los cargos de presidente, secretario, tesorero y vocal titular, que fueran aceptadas de modo condicional hasta resolución de la asamblea;

d) En caso de aceptación de las renuncias presentadas, elegir a los reemplazantes que desempeñarán los cargos para los que resulten electos hasta el término originario del los miembros del órgano renunciante.-

Diez días antes de la fecha fijada para la asamblea, se encontrarán a disposición de los asociados en la sede de la mutual la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización; y con treinta días de anticipación se encontrará a disposición de los asociados el padrón de aquellos que poseen derecho a voto. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, pudiendo la asamblea sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes.

Paraná, 19 de septiembre de 2018 – **Ariel Rodríguez,** presidente.

F.C. 0001-00006025 1 v./26.9.18

— — —

COLON

CLUB ATLETICO SAUCE
Convocatoria

El Club Atlético Sauce, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a rea-

lizarse el 15 de octubre de 2018, a las 20 hs, en su sede de Maipú N° 580 de la ciudad de Colón, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, estados contables e informe de revisor de cuentas por el ejercicio N° 45 cerrado el 30.11.2017.

3 - Renovación de los miembros de comisión directiva, según estatuto.

4 - Consideración del valor cuota societaria.

5 - Elección de dos socios asambleístas para que juntamente con el secretario y presidente suscriban el acta correspondiente.

NOTA: se recuerda que de acuerdo a los estatutos sociales la asamblea se realizara cualquiera sea el número de los socios presentes, media hora después de la fijada siendo válidas sus resoluciones.

Bouvet Neri, presidente, **Eduardo Campodónico**, secretario.

F.C. 0001-00005997 1 v./26.9.18

— — —

GUALEGUAY

PRO ASOCIACION COOPERADORA PARA LA NUTRICION INFANTIL

Convocatoria

LA Pro Asociación Cooperadora para la Nutrición Infantil, con domicilio en Augusta P. de Canepa s/n, Departamento Gualeguay, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 02.10.2018, a las 14,00 hs., en su sede social, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria y de los estados contables

confeccionados al 31.12.2017.

3 - Elección de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Carboni Bisso Daniela, presidente, **Tommasi Griselda,** secretaria.

F.C. 0001-00005995 1 v./26.9.18

— — —

HOGAR DE NIÑAS "GREGORIA PEREZ DE DENIS" S.C.

Convocatoria

La comisión directiva del Hogar de Niñas "Gregoria Pérez de Denis" S.C., de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 9 de octubre de 2018 a las 18:00 hs, en su sede social sita en calle San Antonio (N) Nº 571 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de los revisores de cuenta, correspondiente al ejercicio 2018.

NOTA: Por falta de quórum la asamblea dará comienzo media hora después y con número de socios presentes.

Gualeguay, 21 de septiembre de 2018 - **Lucrecia Bonadeo**, presidente, **Raquel A. Peccin,** secretaria.

F.C. 0001-00005996 1 v./26.9.18

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de FEBRE JUAN CARLOS

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto FEBRE JUAN CARLOS, DNI Nº 20.290.416, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Victoria, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vinculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba Nº 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge S. Gómez, subcomisario.

14108 5 v./27.9.18

— — —

a herederos y acreedores de BENITEZ, HUGO PAULINO

"La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BENITEZ, HUGO PAULINO, DNI 24.967.904, quien falleciera en la localidad de Paraná, el 15 de febrero de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2118489 - "Alegre, Celina Celeste de los Milagros.- Sol/ Pago de haberes caídos de su extinto esposo Benítez Hugo Paulino."

Paraná, 18 de septiembre de 2018 – **Vanesa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

14117 5 v./1.10.18

DESADJUDICACION DE VIVIENDA

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Se informa que por actuaciones administrativas Expediente N° 33799/18 - Ficha 82675 - que se tramitan en esta Asesoría Legal de la Regional Oeste, del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos, sobre Resolución N° 1947/2018 del Directorio del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda donde dice:

Art. 1° - Dejar sin efecto la venta dispuesta por resolución del Directorio N° 1422/2016 y desadjudicar a la Sra. Cantero Eva Francisca, MI Nº 05.716.045 la vivienda identificada con el Nº 17, Manzana 13, Sector 1 del Grupo Habitacional Paraná 170 Viviendas.

Art. 2º - Facultar a la Gerencia de Asuntos Legales y/o Asesoría Legal de la Gerencia Regional Oeste a iniciar las acciones judiciales tendientes a la regularización de la titularidad de la unidad de referencia.

Arts. 3º y 4º - De formas.

Paraná, 18 de setiembre de 2018 – **Rodolfo Rogelio Escobar,** Gerente Regional Oeste IAPV.

F.C. 0001-00005900 3 v./26.9.18

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

C. DEL URUGUAY

FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA – F.E.P.A.S.A

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los 6 días del mes de febrero de dos mil dieciocho, en la Asamblea General Ordinaria del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima – F.E.P.A.S.A. - en el domicilio de su sede social, sita en Ex Ruta Nac. 14 - Km 319, resultaron electos para Directores Titulares: Sr. Marcos Sebastián Ligato, Sr. Juan Pablo Bard y Sr. Hernán Hipólito Marcó y para director suplente Sr. Fernando Omar Scarmagnan.

Simultáneamente con la elección de los miembros del Directorio se procedió a la elección de Sindico Titular al Dr. Francisco José Torresan y para Sindico Suplente a la Cra. Jimena Mariel Campani.

Por Acta de Directorio del día 8 de febrero de 2018, se procede a la distribución de cargos entre los Directores Titulares designados. Se resuelve lo siguiente: presidente del Directorio el Sr. Marcos Sebastián Ligato, vicepresidente el Sr. Juan Pablo Bard.

Las personas designadas aceptan sus cargos y toman posesión de los mismos, haciendo lo propio el director titular Sr. Hernán Hipólito Marcó y el síndico titular Sr. Francisco José Torresan.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 18 de septiembre de 2018 – **Mariano R. Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006009 1 v./26.9.18

CONTRATOS

NUEVOS

GUALEGUAYCHU

GUILLE MAR S.R.L.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Guillermo Ángel Marsili, DNI Nº 8.287.823, nacido el 25 de junio de 1950, casado en primeras nupcias con Elida Teresa Melgar, argentino, comerciante, domiciliado en calle Alfredo Insaurralde Nº 855 de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, y Guillermo Aníbal Marsili, DNI Nº 25.288.622, nacido el 9 de julio de 1976, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle Florencio Sánchez Nº 564 de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de constitución: 7 de septiembre de 2018.

Razón Social: "GUILLE MAR S.R.L"

Domicilio: Tendrá domicilio legal en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Objeto social: La sociedad tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: explotación de todas las actividades relacionadas con el autotransporte de pasajeros en las modalidades existentes a la fecha, o a crearse en el futuro: a saber servicio ejecutivo, turismo, servicios charters, excursiones, remises, conforme a la reglamentación municipal pertinente; transporte de cargas; la compra y venta de entradas abonos, tickets, boletos, que permiten el acceso a espectáculos públicos, deportivos, artísticos, culturales, sociales y/o cualquier otro evento de similares características, siempre que constituya parte del servicio de transporte de pasajeros en el país o en el extranjero.

Realizar actividades de transporte de mercaderías generales, correspondencia, encomiendas, y muebles.-

Plazo de duración: será de noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

Capital social: se fija en la suma de seiscientos mil pesos, ($ 600.000) dividido en seiscientas (600) cuotas de mil pesos ($ 1.000) valor nominal cada una.

Dirección y administración: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes en forma individual e indistinta, socios o no, por el término de 3 años por ejercicio/s siendo

reelegible/s. Se designan Gerentes a Guillermo Ángel Marsili, DNI Nº 8.287.823, y Guillermo Aníbal Marsili, DNI Nº 25.288.622.

Fecha de cierre de ejercicio: Cerrará su ejercicio económico el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 20 de septiembre de 2018 – **Raiteri, José M.,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006023 1 v./26.9.18

— — —

C. DEL URUGUAY

BC CONTROL S.R.L.

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas Dr. Lisandro Fidel Amavet, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de Entre Ríos el siguiente edicto:

Socios: Gustavo Javier Berbentana, Documento Nacional de Identidad Nº 27.425.655, CUIL Nº 23-27425655-9, nacido el cuatro de enero de mil novecientos ochenta, de 38 años de edad, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en calle Cabo Labalta Nº 635, de esta ciudad y Carlos Sebastián Creppy, Documento Nacional de Identidad Nº 28.661.938, CUIL Nº 20-28661938-0, nacido el día diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y uno, de 37 años de edad, quien manifiesta ser soltero, domiciliado en calle Hipólito Yrigoyen Nº 1974, de la localidad de San José, Departamento Colón, de esta Provincia, de paso aquí, ambos argentinos, mayores de edad.-

Denominación: "BC CONTROL S.R.L."

Domicilio y sede social: calle Cabo Labalta Nº 635, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, pudiendo instalar agencias, sucursales y establecimientos dentro y fuera del país.

Duración: El plazo de vigencia de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro

Público de Comercio, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios.

Objeto: Tiene por objeto dedicarse a la realización de las siguientes actividades, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada con terceros, en el país o en el extranjero:

a) Programación de computadoras y/o controladores logico programables (PLC), automatización industrial y control de procesos, montajes eléctricos y electrónicos, construcción de tableros eléctricos y/o electrónicos, montaje de obras civiles e ingeniería, confección de planos y desarrollo de proyectos.

b) Consultoría en informática y suministro de programas informáticos.

c) Compraventa, comercialización, almacenamiento, consignación, importación, exportación, distribución y mantenimiento, al por mayor y al por menor, de productos eléctricos y/o electrónicos, sus derivados y accesorios, en todo tipo de establecimientos comerciales, propios, de terceros, franquiciados y/o concesionados; como así también en establecimientos especializados a tales fines.

c) Prestar asesoramiento especializado, dictar capacitaciones y cursos de formación, realizar proyectos, estudios, auditorías, consultorías, a fin de brindar servicio comercial, de montaje y puesta en funcionamiento de los establecimientos comerciales y/o industriales antes enunciados, como así también sobre producción y comercialización de los productos relacionados con el fin.

d) Construcción, adquisición, explotación o locación de oficinas, locales, galpones, depósitos, centros de distribución y almacenamiento, para el desarrollo de su actividad comercial.-

A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato e incluso para contraer empréstitos en forma pública o privada mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables y en general poder efectuar todo otro acto licito relacionado con el objeto social, como así también llevar a cabo todos los actos jurídicos a que diere lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la Sociedad.- La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica en forma alguna limitación de las actividades dentro del objeto.-

Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) divididos en dos mil (2.000) cuotas de pesos cien cada una, suscriptas por los socios en su totalidad, de la siguiente forma: -a) el socio Gustavo Javier Berbentana, suscribe un mil (1.000) cuotas sociales o sea que hace un capital de pesos cien mil ($ 100.000); b) el socio Carlos Sebastián

Creppy, suscribe un mil (1.000) cuotas sociales o sea que hace un capital de pesos cien mil ($ 100.000).

El capital social se integrará totalmente en dinero efectivo, integrándose en este acto el veinticinco por ciento (25%), por partes proporcionales a la suscripción de cada socio, comprometiéndose a integrar el saldo en el plazo de dos años a partir de la fecha.-

Administración y representación: La sociedad será representada, dirigida y administrada, en forma indistinta, por uno o más gerentes (socios o no) por tiempo indeterminado, con amplias facultades, los que podrán suscribir con su firma personal acompañada de un sello con la leyenda "BC Control S.R.L".-

A tal efecto se designan como socios gerentes y por el plazo de vigencia de la presente sociedad a Gustavo Javier Berbentana y Carlos Sebastián Creppy. Para los fines sociales los gerentes, podrán, en forma conjunta, alternada y/o individualmente:- a) Operar en toda clase de Bancos Nacionales, mixtos o privados y/o cualquier otra clase de entidad crediticia o financiera y/o particulares; firmar cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos comerciales, avalarlos y endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco e incluso la compra y venta de moneda extrajera, celebrar contratos de cualquier naturaleza, constituir a la sociedad en depositaria, cobrar y percibir, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestro. b) Otorgar poderes generales y especiales a favor de los socios o terceras personas para representadas en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellos fueren. c) Tomar o dar dinero en préstamo garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituidas o canceladas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender bienes muebles y/o inmuebles, derechos y acciones, permutar, celebrar contratos de Leasing de bienes muebles (ya sea bienes de uso o bienes de capital) dar y recibir en pago, cobrar y efectuar pagos, transacciones y celebrar cualquier contrato de locación y rescindido, importar y/o exportar bienes, afectar bienes de cualquier naturaleza a una garantía prendaria y/o hipotecaria (para lo cual los socios deberán aprobarla por unanimidad).-

Las atribuciones mencionadas tienen sólo carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo el gerente efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. No podrán comprometer la firma social en asuntos ni negocios ajenos a los fines sociales ni constituida en fianza, garantía o aval de terceros.

Ejercicio Social: cierra el día treinta y uno (31) del mes de marzo de cada año, cerrando el primero el día treinta y uno de marzo del año dos mil diecinueve.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 11 de septiembre de 2018 – **Mariano R. Catena,** abogado inspector DIPJER.

F.C. 0001-00006001 1 v./26.9.18

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Cultura y Comunicación
Año 2018
192, 193, 194, 195, 196, 197
Ministerio de Salud
176, 178, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 258
Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
9, 19, 34, 86, 87, 89
Ministerio de Producción
52, 206, 207, 208, 270
Ministerio de Trabajo
41, 42, 43, 44, 45, 46, 159

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES S. BORDAGARAY
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos)
C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax: 0343 - 4226718 - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.